

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

LAS CAPELLANÍAS EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI

La fundación de obras pías como fuente
de recursos económicos y prestigio social

**Apuntes para la historia
de Sober**



**LAS CAPELLANÍAS EN EL
ARCIPRESTAZGO DE AMANDI**

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

LAS CAPELLANÍAS EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI

LA FUNDACIÓN DE OBRAS PÍAS COMO FUENTE
DE RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESTIGIO SOCIAL

APUNTES PARA LA HISTORIA DE SOBER

N.º 6

OS NABÁS / SOBER 2025

© del texto: José María Lago Bornstein, 2025
© de las fotografías: el autor.

Correo electrónico: laluna@nova.es
Depósito Legal: LU 45-2025

Impresión y encuadernación: Fragma Centro Gráfico
1^a Edición: abril 2025

Agradezco a todos los vecinos de aquellos lugares donde en su día existió una capilla o una ermita la información que me han facilitado para poder localizar sus antiguos emplazamientos, aunque no siempre, desgraciadamente, me ha sido posible despejar totalmente esa incógnita.

ÍNDICE

PRÓLOGO	11
Capítulo I	
LA FUNDACIÓN DE CAPELLANÍAS EN SU PERSPECTIVA CANÓNICA	17
<i>Capellanías colativas o eclesiásticas</i>	19
<i>Capellanías laicales o merelegas</i>	21
<i>Consideraciones finales en cuanto a la tipología de las capellanías</i>	26
Capítulo II	
FUNDACIÓN DE CAPELLANÍAS EN SU PERSPECTIVA HISTÓRICA	29
Capítulo III	
LAS CAPELLANÍAS DEL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI EN LA EDAD MODERNA	47
Capítulo IV	
LA CAPELLANÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN LA IGLESIA DE PROENDOS	77
Capítulo V	
LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y EL FIN DE LAS CAPELLANÍAS	91
EPÍLOGO	101

PRÓLOGO

La fundación de capellanías ha sido desde antiguo una costumbre especialmente arraigada en el mundo hispano, mayor que la que se observa en otros países de nuestro entorno geográfico y cultural. Surge a mediados del siglo XIII, en una época en que la sociedad civil vive inmersa en profundas creencias religiosas, y especialmente temerosa de la muerte. Es entonces cuando los reyes y la alta nobleza comienzan a dotar legados píos y fundar capellanías en base a disposiciones testamentarias, con objeto de preservar su memoria y facilitar el tránsito de su alma por el purgatorio. Para ello tenían que consignar una serie de bienes raíces que hipotecaban a tal efecto, y con el producto de sus rentas garantizaban un número determinado de misas anuales.

Esas primeras capellanías tuvieron como principal objetivo servir como panteón familiar donde acoger los restos del fundador y los de sus descendientes. En un primer momento, serían erigidas en el interior de las iglesias, ya fuese adscribiéndolas a altares preexistentes o en espacios de nueva construcción, expresamente concebidos para tal fin. La iniciativa de fundar una capellanía para preservar el recuerdo de su fundador se iría extendiendo rápidamente entre las grandes familias de la aristocracia, y a comienzos de la Edad Moderna pasaría a ser una práctica habitual, pues con ellas se reforzaba el prestigio social del linaje familiar.

La premisa de toda capellanía era la celebración de un determinado número de misas en memoria de su fundador. En el origen, pues, se buscaba satisfacer una cuestión estrictamente de índole religiosa, en el convencimiento de que un mayor número de misas reducía el tiempo de espera que el difunto debía aguardar en su acceso al paraíso. A ello, por

lo general, se añadía que el capellán encargado de oficiar esas misas solía ser familiar directo del fundador, y su sustento provenía de los réditos que generaban los bienes hipotecados en favor de la capellanía.

En este sentido, los dos aspectos fundamentales que intervenían en la fundación de una capellanía eran, por un lado, el número de misas anuales que se estipulaba, y por otro, la dotación necesaria para costear esas misas, así como el sustento del capellán que debía decirlas. De este modo, la fundación de capellanías, además de su evidente componente religioso y espiritual, se entendería como un recurso económico de ámbito familiar, que con el tiempo sería el que acabase por prevalecer.

A comienzos del siglo XVII, la fundación de capellanías ha pasado de ser la iniciativa exclusiva de unos pocos privilegiados, a ser un objetivo que está ya en el punto de mira de un sector cada vez más amplio de la población. Se ha convertido en una alternativa asequible para allanar el futuro de algún hijo o de algún familiar cercano. Por lo general, serán los propios miembros del clero quienes participen de manera más activa en esas fundaciones. La capellanía se ha ido convirtiendo en una salida relativamente sencilla para acceder al estamento del clero y disfrutar de los privilegios que ello llevaba. Pero, en la mayoría de los casos, ese acceso al sacerdocio a través de una capellanía implicaba necesariamente la aportación de una serie de bienes raíces por parte del fundador, que se segregaban de su patrimonio familiar y pasaban a formar parte del de la Iglesia, adquiriendo la condición de bienes «espiritualizados». Fundar una capellanía, pues, suponía en gran medida una inversión económica cuya contrapartida inmediata era el aumento del capital social que ello reportaba. La Iglesia, por su parte, salía evidentemente beneficiada con esta dinámica, al incorporar a su patrimonio de manera perpetua un capital en bienes raíces que no admitía posteriores segregaciones ni enajenaciones. La Iglesia, obviamente, incentivaba como institución esa vía de acceso al sacerdocio a través de la creación de capellanías, reservando para sí la colación de las órdenes mayores.

Los fundadores, al formalizar la escritura pública ante notario, instituían en ese mismo acto un vínculo sobre aquellos bienes que quedaban sujetos a la capellanía, del mismo modo que se actuaba cuando se quería preservar el patrimonio familiar a través de un mayorazgo de sangre. Esta condición, que impedía el libre intercambio comercial de los bienes vinculados, acabaría en la segunda mitad del siglo XVIII restringiendo de tal modo el desarrollo rural y la economía agraria que obligaría a adoptar medidas por parte de la administración del Estado para corregir la situación. La concesión de nuevos vínculos se limitaría de forma drástica, con el propósito de dinamizar el mercado agropecuario en España, y, finalmente, los mayorazgos serían abolidos en octubre de 1820, en tiempos del Trienio Liberal. Esta circunstancia afectaba también a la constitución de nuevas capellanías, pero en un primer momento, reinando Carlos IV y aprovechando un vacío legal, sería sorteada por determinadas familias para instituir un tipo de fundaciones que sí les permitía formalizar sobre ellas vínculos de bienes con los que preservar las condiciones económicas del capellán y la celebración de las misas estipuladas por el fundador. De este modo salvaban las limitaciones impuestas por las políticas restrictivas del Estado.

A finales del siglo XVIII, el número de fundaciones pías había alcanzado unas cotas que hacían insostenible el sistema. La situación daba pie a todo tipo de irregularidades en la adjudicación de nuevas capellanías o en la sucesión de aquellas que quedaban vacantes. La conflictividad en torno a las presentaciones de candidatos para ocupar el cargo de capellán, o los problemas que surgían por la titularidad de los bienes «espiritualizados», no había hecho más que aumentar a lo largo de toda la centuria. Llegó un momento en que la adjudicación de una capellanía no era más que un medio de garantizarse un sustento de por vida, donde las cuestiones ético religiosas habían quedado en un plano secundario. Muchos de los candidatos a capellán no eran más que adolescentes menores de edad, a veces sin conocimientos básicos del latín, y que no pretendían otra cosa que recibir la primera tonsura en grado de clérigo acólito, sin

aspirar a decir misa, para alcanzar la congrua de la capellanía como salida vital. Con el tiempo, esta situación acabaría provocando un déficit de sacerdotes para decir las misas dispuestas en las actas fundacionales de las capellanías y en los testamentos de sus fundadores.

El panorama alcanzaría tal gravedad que llevaría a Carlos III a prohibir en todo el territorio español la fundación de nuevas capellanías sin su previo consentimiento. Lo que había empezado siendo una iniciativa piadosa, con un evidente sentido espiritual y religioso, siglos después había derivado en un problema que afectaba por un lado a las entrañas económicas del país, pero por otro concernía también de manera directa a las últimas voluntades expresadas por los fundadores de esas capellanías, cuestión esta que la Iglesia siempre puso de relieve para defender su vigencia.

Sin duda esta fue una realidad que afectaría a todo el territorio nacional, pero, sobre todo, se manifestaría con mayor intensidad en el Reino de Galicia. El territorio del arciprestazgo de Amandi, al sur de la provincia de Lugo —actual concello de Sober— no sería una excepción.

Este libro se propone repasar lo que supuso el fenómeno de las capellanías en tierras del arciprestazgo de Amandi durante el periodo de la Edad Moderna y hasta su decadencia final a raíz de la entrada en vigor de leyes desamortizadoras de comienzos del siglo XIX. Buena parte de esas capillas que en algún momento de la historia estuvieron operativas, hoy en día han desaparecido, pero afortunadamente en el Archivo Diocesano de Lugo aún se conservan suficientes documentos como para hacernos una idea de su evolución histórica.

Actualmente solemos emplear el término capellanía de manera amplia, sin tener en cuenta el contexto ni el rigor canónico de cada caso, pues es frecuente que nos refiramos a ellas confundiéndolas con otro tipo de obras pías como pueden ser las memorias de misas, los aniversarios u otra clase de fundaciones y legados píos. En realidad, desde un punto de vista canónico, la capellanía tiene su propio sentido y significado, que le confiere un estatus diferenciado. Por eso, creo conveniente

comenzar este trabajo haciendo un breve repaso a las diferentes categorías de capellanías que se dieron a lo largo de la Edad Moderna. Conocer el papel que desempeñaron sus patronos, así como el contenido de las escrituras fundacionales, es básico para entender el significado que tuvieron estas iniciativas, tanto en su vertiente religiosa como económica.

En un segundo capítulo analizaremos con mayor profundidad el recorrido histórico de estas fundaciones de obras pías y capellanías, desde los albores de la Edad Moderna hasta su máxima implementación en las postrimerías del siglo XVIII.

Un tercer capítulo estará centrado en las fundaciones que se instituyeron concretamente en el territorio del arciprestazgo de Amnadi a lo largo de la Edad Moderna.

En el cuarto capítulo se analiza de manera pormenorizada el caso concreto de una capellanía, la de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia parroquial de Proendos. A través de sus vaivenes a lo largo del tiempo, nos haremos una idea de cómo se desenvolvía el día a día de una fundación de estas características. Se da la circunstancia, además, que en la misma iglesia de Proendos se constituyeron, en un periodo relativamente breve, hasta tres capellanías diferentes encomendadas a Nuestra Señora del Rosario.

Por último, en el quinto capítulo analizaré el impacto que tuvieron las políticas desamortizadoras del Estado liberal en las capellanías del arciprestazgo de Amundi, y en qué medida fueron estas medidas las causantes de su decadencia o no.

CAPÍTULO I

LA FUNDACIÓN DE CAPELLANÍAS EN SU PERSPECTIVA CANÓNICA

Aunque entre los especialistas existe discrepancia sobre el origen etimológico del término *capilla*, la opinión más extendida es que proviene de la palabra francesa *chapelle*, diminutivo de «chape», que se traduce por «capa protectora», y esa voz «chapelle» vendría a ser entonces una «capa pequeña» o «capilla». La tradición cristiana asocia este término al gesto que tuvo Martín de Tours, cuando rasgó su capa para ofrecerle la mitad a un mendigo que no tenía con qué abrigarse. La leyenda cuenta que el abad Marculfo, que vivió en Normandía (Francia) en la segunda mitad del siglo VI, fue el primero que dio el nombre de “capella” a la media capa de san Martín, la cual formaba parte del patrimonio de los reyes de Francia, y sobre ella se prestaban los juramentos solemnes en aquellos casos que lo requerían. Parece ser que esta «chapelle» acompañaba a los reyes en el campo de batalla, con la esperanza de ser favorecidos en la victoria. Al conservarse en el oratorio privado del monarca, el propio oratorio terminaría siendo conocido como «chapelle», nombre que se extendería más tarde a los oratorios particulares de los grandes señores de la nobleza, y de ahí pasaría a los espacios reservados que estos habitaban dentro de las iglesias parroquiales.

La definición actual para el término capellanía la encontramos en el diccionario de la Real Academia: «Fundación en la que ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías», y, a continuación, recoge otras dos acepciones para esta entrada: las *capellanías*

colativas —aquellas que el ordinario erige en beneficio, reservando para sí la colación— y las *capellanías laicales*, en las que no intervenía la autoridad eclesiástica.

Así pues, dos son las clases de capellanías en función de si interviene o no la autoridad eclesiástica —colativas o laicales— y, en cualquier caso, tres los conceptos fundamentales que las definen: primero, que son fundaciones, por lo general perpetuas; segundo, que existe obligación de decir un número determinado de misas y, por último, que hay una serie de bienes que quedan sujetos a tal fin. Veamos brevemente qué supone cada uno de estos conceptos.

Por *fundación* se entiende el documento notarial en el que se recogen las cláusulas que determina el fundador a la hora de instituir una capellanía, una obra pía, un mayorazgo, etc. En dicho documento se fijan tanto las obligaciones y cargas que contempla la capellanía como el modo de cumplirlas, incorporando todas aquellas condiciones que el fundador considere, siempre y cuando no sean contrarias a derecho. Por lo general, es en la escritura de fundación donde se determina en qué iglesia se han de oficiar las misas, señalando expresamente en qué altar o capilla.

La *obligación de cierto número de misas* era la condición más frecuente de toda capellanía, puesto que eran fundadas para obtener sufragios por las almas de sus fundadores. Muchas, no obstante, solían tener también otras cargas espirituales, como novenarios, letanías, etc.

Por último, *una serie de bienes sujetos a tal fin*. Esto es, un conjunto de inmuebles y bienes raíces que por voluntad del fundador se destinan a los fines de la capellanía, segregándolos del resto del patrimonio familiar cuando se trata de una fundación laica, o pasando a titularidad de la Iglesia si la capellanía fuese eclesiástica.

Normalmente las capellanías se fundaban con ánimo de ser perpetuas —requisito imprescindible en el caso de que fuesen capellanías eclesiásticas—, pues el mismo concepto de fundación implicaba de algún modo cierta perdurabilidad para satisfacer sus fines; no obstante,

si se trataba de una capellanía laical cuyos bienes, como más adelante veremos, podían revertir al patrimonio familiar, estas podían ser temporales, acotadas a un determinado número de años o a la vida de un individuo en concreto.

Capellanías colativas o eclesiásticas

Como ya hemos adelantado, las capellanías podían ser fundamentalmente colativas o laicales, dos categorías excluyentes entre sí no sólo por aspectos formales que las hacen ser diferentes, sino por su misma naturaleza jurídica, ya sea por la legislación canónica o civil. Las colativas eran aquellas que necesariamente debían ser instituidas por el ordinario de la diócesis, erigiéndose como beneficio eclesiástico, con los mismos criterios que regían para los beneficios parroquiales y sus capellanes, y que el derecho canónico regula actualmente en sus cánones 556-572.¹ Sin embargo, las laicales se constituían como si de un fideicomiso vincular se tratase, donde la autoridad eclesiástica sólo intervenía para supervisar que se cumpliesen las cargas espirituales de misas, pero supeditándose en todo lo demás a la voluntad del fundador. Estas capellanías también fueron conocidas como merelegas, mercenarias o cumplideras, como luego veremos.

En las capellanías colativas era el obispo quien tenía la competencia exclusiva de conferir la colación canónica al aspirante a capellán, instituyéndole como clérigo de mayores órdenes, condición que le facultaba para poder celebrar la eucaristía. Este estaba obligado a decir una serie de misas anuales en memoria del fundador, según hubiese quedado dispuesto en la escritura de fundación. Cada capellanía, por su condición de institución privada, fijaba las cargas y obligaciones que el fundador hubiese querido instituir en el momento de su constitución, sin que

1 En el Derecho Canónico, la regulación de los rectores de las iglesias y sus capellanes está recogida en los cánones 556-572 del Capítulo VIII, Título III, Sección II, Parte II, del Libro II, que lleva por título «Pueblo de Dios», que comprende los cánones 204 al 746.

existiese una norma establecida sobre cuál debía ser el criterio a seguir para determinar la prioridad de esas obligaciones. En cualquier caso, lo que en definitiva determinaba la condición de capellanía colativa eclesiástica era que los bienes sujetos a la fundación se «espiritualizaban», o sea, se segregaban del patrimonio familiar del fundador y pasaban a engrosar los de la Iglesia, sin que estos pudiesen revertir bajo ningún concepto al control de su antiguo propietario ni de sus herederos.

La capellanía colativa tenía necesariamente la condición de perpetua. El fundador, además de fijar las cargas y obligaciones, nombraba un patronato para la capellanía, el cual sería responsable del buen funcionamiento de la misma y de la presentación de los nuevos capellanes cuando el puesto quedase vacante. En este sentido, en función de su patronato, las capellanías colativas podían diferenciarse en familiares o no familiares, dependiendo de si el patrono era pariente del fundador, o bien se trataba de un patronato eclesial, vinculado a una iglesia o a un oficio eclesiástico.

Las capellanías colativas familiares, también llamadas de sangre, fueron las más comunes en el arciprestazgo de Amandi a lo largo de la Edad Moderna. El patrono era el encargado de proponer al nuevo capellán cada vez que la capellanía quedaba vacante, y si en el acta fundacional el fundador había preestablecido un orden para la sucesión, estas se denominaban capellanías colativas familiares de *patronato pasivo*; por contra, si el patrono tenía libertad para elegir al sucesor entre varios candidatos, siempre familiares del fundador, se denominaban de *patronato activo*.

En las capellanías familiares de patronato pasivo, pues, era requisito imprescindible que la colación hubiese de hacerse entre los miembros de una determinada familia y en la manera establecida en las cláusulas de la escritura de fundación, respetando, por consiguiente, el orden prefijado por el fundador para los sucesivos llamamientos. En ocasiones, podía darse el caso de que hubiese una alternancia acordada entre dos líneas familiares para cubrir una vacante en la capellanía, de modo que

cada vez le correspondería a una u otra rama de la familia proponer al candidato.

En cuanto a las denominadas de patronato activo, es importante reseñar que para que fuesen tenidas por tales era imprescindible que el llamado a ejercer dicho patronato activo fuese familiar directo del fundador; de no serlo, dicha capellanía no podía ser considerada familiar, aunque el derecho de presentación recayese siempre en una familia concreta. Esta condición fue de vital importancia a la hora de aplicar las leyes desamortizadoras, pues estas solo consideraron favorablemente a aquellas capellanías que reunían su condición de «familiar», ya fuesen de patronato pasivo o activo.

Una última clasificación que ataña a estas llamadas capellanías familiares o de sangre vendría dada por cómo quedaba su patrimonio una vez que estas se extinguían, por la circunstancia que fuese. En el caso de que los bienes de la capellanía no fuesen reclamados por nadie tras la disolución se denominaban *subsistentes*, pero cuando su extinción estaba justificada y debidamente formalizada se denominaban *extinguidas*, y en ese caso los bienes revertían a los herederos del fundador.

En cuanto a las capellanías colativas no familiares, como los beneficios eclesiásticos, su patronato podía tener prerrogativas para elegir libremente al candidato opositor al cargo de capellán (en general era el propio obispo quien proponía y confería la colación), las cuales se denominaban *de libre elección*, o bien su elección estaba siempre condicionada a una iglesia o a un oficio eclesiástico, en cuyo caso se denominaban *de patronato eclesiástico particular*.

Capellanías laicales o merelegas

Las capellanías laicales, también llamadas merelegas, mercenarias o profanas, eran las que instituían los legos sin intervención de la autoridad eclesiástica, y no servían de título para acceder al sacerdocio, de manera que en realidad venían a ser vinculaciones de mayorazgos que

1- CAPELLANÍAS COLATIVAS O ECLESIÁSTICAS:

- Instituidas por el obispo y erigidas como beneficio eclesiástico
- Obligación de celebrar misas por el alma del fundador
- Cargas y obligaciones propias según disposición del fundador
- Como todo beneficio, son perpetuas
- Los bienes sujetos a la capellanía quedan «espiritualizados»
- Se proveen mediante colación canónica conferida por el obispo

1.1 FAMILIARES O DE SANGRE

1.1.1 Patronato activo

- Ejerce el patronato un familiar del fundador

1.1.1.1 Extinguidas

- Cuando el patronato deja de existir
- Los bienes son adjudicados a la familia del fundador

1.1.1.2 Subsistentes

- Son aquellas que tras el decreto de disolución sus bienes no son reclamados por nadie

1.1.1.1 Congruas

1.1.1.2 Incongruas

1.1.2 Patronato pasivo

- Colación al individuo de una familia según el orden establecido

1.2 NO FAMILIARES

1.2.1 Patronato eclesiástico particular

- Su patronato va siempre unido a una iglesia u oficio eclesiástico

1.2.2 Patronato de libre colación

- Son conferidas libremente por el obispo

Cuadro 1. Clasificación de las capellanías colativas, en función de las cláusulas establecidas en la escritura fundacional.

2- CAPELLANÍAS LAICALES O MERELEGAS:

- No interviene la autoridad eclesiástica
- No hay decreto de erección del obispo, sino simple aceptación
- Los bienes raíces segregados permanecen en poder de los legos
- En ocasiones se confunden las capellanías laicales con otros tipos de fundaciones pías y es importante conocer sus diferencias

2.1 DIFERENCIAS DE LAS CAPELLANÍAS LAICALES CON:

2.1.1 Aniversarios de misas

- Las misas se pagan con la herencia, la cual queda hipotecada
- Los bienes de la capellanía no pueden enajenarse, en cambio los de un aniversario de misas sí
- Los herederos del fundador de una capellanía laica segregarán los bienes sujetos a la capellanía antes de hacer el reparto, en el caso de los de los aniversarios de misas no es necesario

2.1.2 Legados píos

- Puede tratarse de cualquier donación dejada por un difunto para ser ejecutada por su heredero
- Técnicamente es toda porción de bienes o rentas asignados por el testador para una obra de piedad o beneficencia
- Hay muchas clases de legados píos en función de su objetivo
- De los tres posibles tipos de capellanía —las fundadas por última voluntad, las fundadas en vida del fundador pero que entrarán en vigor después de su muerte, y las fundadas y efectuadas en vida del fundador— solo las del primer tipo son legados píos

2.1.3 Patronatos de legos

- Son aquellos en que los patronos son legos con derecho a nombrar quién dice las misas que ha dejado estipuladas el fundador
- Se diferencian de los patronatos laicales, pues estos son los legos fundadores que tienen derecho de presentación en un beneficio eclesiástico

Cuadro 2. Clasificación de las capellanías laicales, en comparación con otros tipos de legados píos, memorias de misas y patrinos de legos.

soportaban el gravamen de celebrar cierto número de misas anuales en determinadas iglesias, capillas o altares designados por los fundadores. Se les decía *mercenarias* porque el sacerdote encargado de oficiar las misas solo tenía derecho a la «merced» o remuneración estipulada por decirlas; y *profanas*, porque los bienes que quedaban vinculados a ellas seguían siendo tenidos por «temporales», pudiendo revertir al patrimonio familiar una vez que la capellanía se clausuraba.

En estas capellanías laicales, por tanto, no había decreto de erección del ordinario, sino simple aceptación por su parte, permaneciendo los bienes raíces vinculados a la capellanía en poder de los legos en todo momento, con las cargas y gravámenes que el fundador hubiese establecido.

A veces se suele confundir la capellanía laical con otras clases de legados píos, como pueden ser las fundaciones de memorias de misas, aniversarios y patronatos de legos. Sin embargo, si las comparamos con ellos, entenderemos mejor su esencia.

Las capellanías laicales podrían tener muchos puntos en común con las fundaciones pías en general, pues muchas de ellas podrían ser consideradas con todo rigor como capellanías, pues lo que las define básicamente, en un sentido amplio, es que en el acto de su constitución se segregan un conjunto de bienes del patrimonio del fundador, destinados a perpetuidad a un fin religioso, ya sea la celebración de misas u otro tipo de servicios en favor del prójimo. Si los bienes que se segregan pasan a tener condición de «espiritualizados» entonces la fundación pía se erige en eclesiástica y pasaría a ser una capellanía colativa. Pero si, por el contrario, la masa de bienes permaneciese en poder del fundador, y el objeto de la fundación fuese un servicio público al prójimo, entonces estaríamos hablando de que estas fundaciones pías se constituyen como hospitales, hospicios, escuelas, etc. Ahora bien, si en lugar del bien público su fin fuese celebrar un número determinado de misas en memoria de su fundador, entonces es cuando estaríamos hablando de una capellanía laical.

Asimismo, cuando hablamos de memorias de misas nos estamos refiriendo a los actos litúrgicos, sufragios, letanías y demás eventos religiosos que se organizan en beneficio del alma de algún difunto, pero no necesariamente vinculados a ninguna masa de bienes, sino que son sufragadas con aportaciones económicas de procedencia privada. Cuando estas misas son celebradas todos los años en un día concreto, en memoria de una persona determinada, hablamos de *aniversarios*; pero si solo tenemos la celebración de un cierto número de misas anuales, entonces es cuando nos referimos a las *memorias de misas*.

Unos y otras se diferencian básicamente de las capellanías laicales en el modo en que se garantizan las misas. Así como en las capellanías laicales quedan garantizadas por los bienes segregados del patrimonio del fundador, en los aniversarios y memorias de misas, sin embargo, la dote se paga con los bienes que el fundador dejó en herencia, quedando esta hipotecada a tal fin. Así, pues, la capellanía se extingue cuando desaparecen los bienes que generan la renta con la que se pagan las misas, a pesar de que los herederos del fundador sigan disponiendo de otros bienes; sin embargo, en el caso de los aniversarios y memorias de misas, estos no se extinguirán mientras queden bienes pertenecientes a la herencia del fundador. Una consecuencia de ello es que los herederos del fundador de una capellanía laical, antes de proceder a la partición hereditaria, estarían obligados a separar de la herencia aquellos bienes que estuviesen sujetos a la capellanía, mientras que en el caso de las memorias de misas y aniversarios esta prevención no sería necesaria.

En cuanto a los legados píos, como su propio nombre indica, consisten en cualquier donación dejada por un difunto para ser satisfecha por su albacea testamentario o por sus herederos, siempre y cuando vaya dirigida a una obra piadosa o de beneficencia; el fin, por tanto, es el que determina el objeto del legado pío. En este sentido, el legado pío se debe entender como una acción en la que se dona algo para un fin concreto, por lo que a la postre estos podrán ser de muchas clases, ya se trate de una capellanía, una fundación pía, un beneficio eclesiástico

o una memoria de misas. De ahí que el legado pío sea un concepto mucho más amplio que el de la capellanía laica, pues comprende a estas y a otros muchos tipos de fundaciones, siempre que provengan de una disposición testamentaria expresamente dirigida a un fin piadoso. Así fue contemplado desde antiguo y recogido en el derecho canónico, haciendo los canonistas especial hincapié en que para el caso concreto de las capellanías laicales solo se podían considerar legados píos aquellas que hubieran sido fundadas como últimas voluntades por disposición testamentaria de su fundador, y no las que se formalizasen en vida del mismo, aunque no entrasen a funcionar hasta después de su muerte.

Para concluir esta clasificación, queda solo comentar que los patronatos legos de las capellanías laicales, como ya hemos apuntado, eran aquellos en que sus patronos tenían facultad para nombrar a los capellanes que debían decir las misas, sin necesidad de colación por parte del ordinario. Pero existía también otro tipo de patronato formado por legos, llamado *patronato laical*, que era, por ejemplo, cuando quedaba instituida una capellanía colativa, pero se concedía el derecho de presentación a las personas legas que la fundaron.

Consideraciones finales en cuanto a la tipología de las capellanías

Seguramente pueda resultar algo confuso el criterio que determina cuándo una capellanía es considerada colativa y en qué supuestos es laical. Pero es de vital importancia saber distinguirlas, pues en muchos casos no se ha conservado la escritura fundacional y debemos poder distinguirlas con claridad en base a su funcionamiento.

Según las pautas dadas hasta ahora, el principal requisito para establecer si una capellanía era colativa o no es la voluntad manifestada por el fundador, y esta, lógicamente, vendría reflejada en las cláusulas del acta fundacional. A través de ellas podremos saber si la sometió o no a la aprobación de la autoridad eclesiástica y, por consiguiente, si tuvo o no lugar su erección y canónica institución, con la consecuente espirituali-

zación de los bienes, además de la sucesión en los nombramientos de los capellanes en la forma que determina el derecho canónico. Analizados estos particulares, si se determinase que la capellanía había pasado por la erección del ordinario diocesano, y que además hubo colación canónica continuada de sus distintos capellanes, en tal caso podría afirmarse que es colativa, y en el contrario habría que calificarla como laical.

Pero pudiera ocurrir, y de hecho ya hemos apuntado que es frecuente que ocurra, que no dispongamos copia del documento original de la fundación, por pérdida o por cualquier otro motivo; en esas circunstancias, según sugieren los especialistas en derecho canónico, la serie continuada de colaciones canónicas hechas a sucesivos capellanes por un espacio de tiempo no inferior a cuarenta años sería criterio suficiente para considerarla colativa, aunque en un principio el fundador hubiese reservado a determinada persona, en su condición de patrono, la facultad de designar quién tenía que ser llamado para ejercer de capellán, ya que, como venimos repitiendo, la canónica institución y la colación son las condiciones determinantes y diferenciales de una capellanía colativa.

CAPÍTULO II

FUNDACIÓN DE CAPELLANÍAS EN SU PERSPECTIVA HISTÓRICA

No es posible fijar de manera precisa el origen de las capellanías colativas de sangre en España, tal y como más tarde, a lo largo de la Edad Moderna, acabarían adquiriendo su condición de beneficios eclesiásticos u otro tipo de fundaciones pías. Su rastro, en cualquier caso, está muy ligado al concepto de vínculo de bienes y mayorazgos, por lo que habría que situar sus primeras referencias a finales de la Baja Edad Media. Sin embargo, si de lo que se trata es de rastrear la fundación de pequeñas iglesias y capillas, su tradición en Galicia se remonta a mucho antes, a los primera época de las guerras de recuperación del territorio usurpado por los musulmanes, cuando las tierras yermas iban siendo ocupadas por nuevos colonos y estos se concentraban en torno a ellas. Prudencio de Sandoval, en su *Crónica del rey Alfonso VII*, nos describe cómo pudo desarrollarse aquel proceso.

«Fue muy usado en estos reinos que los reyes y señores fundaban y poblaban términos y pagos desiertos que eran solares propios suyos. Ponían en ellos, para que los labrasen y cultivasen, tantos labradores según era el término, que llamaban *collazos*², del término colono, que nace del verbo latino *colere*, que quiere decir labrar o cultivar la tierra. Edificábanles su iglesia y dábanles un clérigo, dos o más según era la población; y al término o heredad donde fundaban la tal iglesia o

² *Collazo*: este término en rigor significaba «hermano de leche», pero también se utilizaba como criado o sirviente.

capilla la llamaban del nombre del santo a quien se dedicaba, como la heredad de Santo Tomé, o la *hereditatem Sancta Agatha*, etc., como nombra muchas el rey don García en la carta de dotación de Nájera. Y señalaban a estos clérigos capellanes (que de estas iglesias, que llamaban capillas, les vino el tal nombre) una parte de los frutos que en este término se cogía, por que administrasen los sacramentos a estos collazos; y a esta parte llaman la cura o beneficio curado.»³

Un ejemplo claro de ello lo encontramos en la parroquia de Santa María de Amandi, donde existen tres lugares con nombres de santos —San Pedro, Santo Tirso y Santa Locaia—, y donde asimismo hubo ermitas en su tiempo.

En muchas ocasiones, estas primeras fundaciones de iglesias y capillas se comportaron en realidad como legados píos dispuestos por la realeza o los señores territoriales, tal y como más tarde se irían conformando las capellanías laicales. Sin embargo, las capellanías colativas no se instituirían como tales hasta bien entrado el siglo XII, cuando ya estaban plenamente consolidados los beneficios curados de los que hablaba Prudencio de Sandoval. Solo a partir de entonces, posiblemente, los ricohombres y la nobleza local, siguiendo la misma pauta del beneficio curado, quisiesen retomar esa praxis fundando sus propias capellanías y ermitas, con el objetivo de satisfacer inquietudes de índole religioso, perpetuando la memoria del fundador mediante la celebración de misas y sufragios en beneficio de su alma. Con ello, además, se facilitaba el acceso al estado clerical de algún miembro de la familia que tuviese esa inclinación. Es evidente, pues, que en muchos casos el origen de estas capellanías estuvo estrechamente ligado a las donaciones de particulares destinadas a la fundación de legados píos.

Durante los siglos XI y XII, en términos generales, se había generado en España una mentalidad colectiva que fomentaría las donaciones y

3 Prudencio de Sandoval: *Chronica del ínclito Emperador de España, don Alfonso VII, de este nombre rey de Castilla y León, hijo de don Ramón de Borgoña y de doña Hurraca, reina propietaria de Castilla*. Madrid, 1600, p. 182.

legados en beneficio de iglesias y monasterios. Así se puede constatar en los archivos históricos, ya sean diocesanos o civiles, donde abundan múltiples ejemplos de ello. Reyes, nobleza o el pueblo llano otorgaban, mediante escritura pública, bienes y rentas para el cumplimiento de alguna promesa o como muestra de una devoción piadosa con la que se pretendía aliviar el tránsito del purgatorio y se buscaba la salvación del alma. Esta es una realidad que se venía gestando desde los tiempos de los primeros concilios toledanos, bajo el reinado visigodo. Ya en el *Liber iudiciorum*, recogido más tarde en el *Fuero Juzgo*, se incentivaban las cesiones y donaciones de los bienes patrimoniales a la Iglesia.

«Si nos somos tenidos de galardonar a los que nos sirven, ¿cuánto más debemos dar las cosas terrenales por rendimiento de nuestras almas y guardar las que son dadas? Y por ende, establecemos que todas las cosas que fueren dadas a las iglesias, o por los príncipes, o por los otros fieles de Dios, que sean siempre firmadas en su juro de la iglesia.»⁴

Es en esta época, pues, donde hay que situar el origen del vasto patrimonio que iría acumulando la Iglesia en España, favorecida por una mentalidad popular marcadamente religiosa que propiciaba esta necesidad. Los fieles cedían bienes raíces mediante disposiciones testamentarias, a cambio de garantizarse unas determinadas misas en beneficio de sus almas. Asimismo, los bienes que se iban incorporando al patrimonio eclesiástico debían permanecer bajo el paraguas de la Iglesia por tiempo indefinido, sin posibilidad de ser enajenados ni permutados. Esta premisa, que en el futuro tendría graves consecuencias, se puso en práctica en tiempos del rey Wamba, según se recoge en el *Fuero Juzgo*.

«Nos creemos que muy buen consejo será de nuestro reino si Nos mandamos por nuestra ley que las cosas de la Santa Iglesia sean guardadas. Y por ende establecemos en esta ley, que de manera que el obispo fuere

4 *Fuero Juzgo: Libro V, De las avenencias y de las compras; Título I, De las cosas de la Santa Iglesia; Ley I, De las cosas que son dadas a la Iglesia*. Edición de la Real Academia Española, Madrid, 1815, p. 79.

ordenado, que haga escrito de las cosas de la iglesia, estando presente varios hombres buenos; y aquellos ante quienes fuere hecho, rubriquen este escrito con sus manos; y después de la muerte de aquel obispo, el otro obispo que fuere en su lugar, según aquel escrito, demande las cosas de la iglesia. Y si alguna cosa se hallare menguada, los herederos del primer obispo, o aquellos a quien perteneciere su herencia, lo deben entregar de la herencia del obispo muerto; y si alguna cosa vendió, el otro obispo que vino después de él entregue el precio al comprador, y reciba la cosa con todo su fruto y con todas sus pertenencias, sin toda caloña⁵. Y otrosí, mandamos esto guardar de los otros sacerdotes y de los diáconos, y de los otros clérigos.»⁶

Estas directrices sobre la obligación de todo cristiano de dejar bienes “para rendimiento de nuestras almas”, recogidas en el Fuero Juzgo, son muestra suficiente de la importancia que adquirirían con el tiempo tales donaciones en España, y que a partir del siglo XIII serían cada vez más evidentes.

Hacia 1260, en efecto, el rey Alfonso X de Castilla promulgaría su Fuero Real y en él reunía buena parte de las disposiciones que figuraban en el Fuero Juzgo en relación con los bienes que debían permanecer en poder de la Iglesia. Las dos leyes que hemos reproducido más arriba también se incluyen en el Fuero Real con ligeras variaciones en su redacción, pero respetando en esencia su misma filosofía. En cualquier caso, es en el Fuero Real donde quedaría definitivamente definido el criterio a seguir en este asunto, y que prevalecería hasta el fin de la Edad Media.

«No pueda obispo ni abad, ni otro prelado cualquiera, vender ni enajenar ninguna cosa de las que ganare o acrecentare por razón de su iglesia; mas si alguna cosa ganare o heredare por razón de sí mismo, haga de ello lo que quisiere.»⁷

5 Caloña: Calumnia

6 *Ibidem*. Ley II, *De la guarda de las cosas y de los haberes de la Iglesia*. p. 79.

7 Fuero Real: Libro I, Título V, *De la guarda de las cosas de la Santa Iglesia*, Ley III. Edición de la Real Academia de la Historia, Madrid 1836, p. 11.

La Iglesia adquiría la facultad de «espiritualizar» los bienes que recibía vía donación. A comienzos de la Baja Edad Media esta medida sería vista como una muestra de devoción y del carácter piadoso que manifestaban tanto la nobleza como el pueblo llano. Sin embargo, con el paso del tiempo, a finales del siglo XVIII, acabaría por convertirse en uno de los mayores lastres para el desarrollo económico del país.

En ese período final de la Edad Media, el número de capellanías se fue incrementando considerablemente en España. Muchas de ellas tenían características similares a los beneficios curados, pero se diferenciaban de estos por ser fundaciones privadas, con cargas y obligaciones estipuladas por el fundador, y en ningún caso se deben confundir con los beneficios instituidos por la Iglesia para fines de utilidad pública y comunal. Además, los bienes de estas fundaciones privadas, a diferencia de los beneficios eclesiásticos, en ciertos casos quedaban en poder del fundador o de sus herederos, con el único compromiso de destinar el producto de sus rentas al sustento de la capellanía.

Al igual que siglos atrás, en la Baja Edad Media tendrían especial relevancia las últimas voluntades del testador. El cumplimiento de los legados píos dejados en favor de su alma, ya fuese en forma de aniversarios, memorias de misas o capellanías, quedaron regulados tanto en el Fuero Real como en las Partidas, advirtiendo que cuando algún individuo «hace donación a su finamiento por aniversarios o por misas cantadas [...] tenidos son de cumplirlo [...] los que lo suyo heredasen, o aquellos en cuyas manos dejases sus testamentos para cumplirlos», y de no hacerlo así podrían ser apartados de la Iglesia por excomunión mayor. De este modo se evitaba la tentación que pudiese tener algún heredero de apropiarse los bienes que el fundador había dejado reservados para su fundación.

«Sacar pueden los herederos de las mandas su cuarta parte legítima, aquella que en latín se llama falcidia, así como de suso mostramos. Empero hay mandas de tal naturaleza de las que no podrían sacar, y son es-

tas: así como de las cosas que deja el hacedor del testamento a la Iglesia, o a otro lugar religioso, o a hospital, o a pobres, o para rescatar cautivos, o en alguna otra manera que fuese obra de piedad. Así, de tales mandas como estas, ni de las otras semejantes a ellas, no debe el heredero retener ninguna cosa para sí por razón de falcidia, antes deben ser dadas cumplidamente, así como el testador las mandó.»⁸

Habría que esperar a las Ordenanzas de Alcalá, del año 1348, para encontrar por primera vez el concepto de capellanía tal y como lo entendemos actualmente, y que sería norma a partir de entonces.

«Establecemos y mandamos que todos los tesoros, reliquias y cruces y vestimentas y cálices de plata e incensarios, y otros tesoros que sean dados a los monasterios por limosna, o por honra de los reyes y reinas, y de los infantes, y por todos los ricohombres que tomaron sepulturas y enterramientos en los monasterios y dieron tesoros a las capellanías por que se honrasen los sus cuerpos donde se enterraron, que esto que sea guardado, y también las imágenes que fueron hechas con plata o sobredoradas, o con piedras preciosas, que ninguno no sea osado de ser contra aquel ornamento, ni tirar ninguna cosa de ello; y el que lo hiciere que lo maleen por ello; y todo lo que así fuere vendido o empeñado tórnese a la iglesia de donde lo sacaron, sin precio ninguno; y si aquel a quien fuere vendido o empeñado lo negare, que lo peche con el doble a la iglesia de donde era, y las setenas⁹ al rey.»¹⁰

En esta ley quedaba ya suficientemente explícita la finalidad que perseguían las capellanías: la conservación de la memoria del fundador en el lugar donde había sido enterrado, preservando los bienes que habían sido donados para el sufragio de sus almas.

8 Sexta Partida: Título XI, *Cómo se puede menguar la manda y hasta qué cuantía, a que dicen en latín falcidia*, Ley IV, *Cuáles mandas deben ser menguadas por razón de falcidia*. Salamanca, 1555, p. 81.

9 *Setena*: Pena que obligaba a pagar el séptuple de una cantidad determinada.

10 Ordenamiento de Alcalá: *Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de 1348*. Título XXXII, Ley LIII, *Que habla de los tesoros que fueron dados a los monasterios por limosna*. Viuda de Antonio Calleja, Madrid, 1847, p. 119.

No tardaría en recurrirse a la figura del vínculo y mayorazgo para asegurar los bienes que quedaban sujetos a la fundación de una capellanía. Más aún en aquellos casos en que las fundaciones respondían a la condición de merelegas o laicales, con prohibición de enajenar sus bienes mientras la capellanía estuviese activa. E incluso las memorias de misas y otras muchas obras pías que vulgarmente solían entrar bajo la denominación común de capellanías laicales, eran por lo general vinculaciones perpetuas a modo de mayorazgos civiles, pero con obligaciones eclesiásticas.

En España a los *vínculos* los hemos denominado *mayorazgos*, siendo su principal característica la «sujeción de los bienes, con prohibición de enajenarlos, a que sucedan en ellos los parientes por el orden que señala el fundador, o al sustento de institutos benéficos u obras pías.»¹¹

En España comenzaron a constituirse mayorazgos a partir del siglo XIII. Fue Alfonso X el primero en decretar la indivisibilidad de su reino, estableciendo el criterio que debía seguirse en la sucesión a la Corona. La alta nobleza y los señores territoriales, guiados por esa misma pauta, quisieron perpetuar también la sucesión en sus estados con la vinculación de sus propiedades y la creación de mayorazgos. Con el transcurso del tiempo, lo mismo terminarían por hacer los ricohombres y familias particulares, y aunque el término de mayorazgo no fuese el utilizado en aquella época, a finales del siglo XV ya estaba plenamente afianzada la institución como tal. Sería en el testamento de Enrique II de Castilla donde apareciese por vez primera la palabra mayorazgo, recogida más tarde por los Reyes Católicos en una provisión fechada el 16 de febrero de 1486, en la que se mandaba que «las donaciones hechas por el rey D. Enrique II, y confirmadas por cláusula de su testamento, se tengan por mayorazgo.»¹²

A finales de la Edad Media, la fórmula jurídica del mayorazgo se extendería con rapidez. Su impulso vendría dado por la paulatina con-

11 Definición tomada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

12 Novísima Recopilación: Tomo V, Libro X, Título XVII *De los mayorazgos*, Ley X, refrendada por Felipe II en el año 1566. Madrid, 1805, p. 113.

solidación de la baja nobleza y de la hidalgía rural, las cuales estaban empezando a ocupar un espacio social hasta ahora reservado a la aristocracia y los grandes señores territoriales; una hidalgía que pujaba por alcanzar títulos nobiliarios y engrandecer los apellidos de su linaje, y para ello se valdría, entre otras medidas, de la fundación de capellanías y patronatos legos que aportasen prestigio social. Así pues, la vinculación de los bienes familiares en mayorazgos sería práctica habitual desde comienzos de la Edad Moderna, hasta el punto de que se haría imprescindible su regulación. Esta se llevaría a cabo en las Cortes reunidas en la ciudad de Toro, en el año 1505. Las leyes comprendidas entre la número 40 y la 46 estaban dedicadas a los mayorazgos, y en ellas se especificaba la forma de proceder a la hora de fundarlos y el criterio para suceder en ellos, determinando las limitaciones y privilegios con que contaban. A partir de entonces, todos los mayorazgos debían tener previamente la licencia del rey, e incluso, como determinaba la ley número 42, «el mayorazgo que de antes estuviere hecho» requeriría asimismo de una aprobación expresa por parte del monarca para su validación. De este modo se confería carácter legal a una costumbre que se venía practicando por mera conveniencia.

En el transcurso de la Edad Moderna, el incremento de mayorazgos destinados a la fundación de capellanías fue notable. Esta tendencia acabaría por generar una situación que en muchos casos iría en contra de la propia institución eclesiástica. La capellanía se había convertido en un arma de doble filo. Por un lado, era la manifestación directa de una inquietud religiosa y trascendente ante el hecho de la muerte, por otro, la manifestación evidente de que se trataba de un recurso económico muy eficaz. La Iglesia fue muy consciente de ello y alentaría a sus feligreses para que siguiesen fomentando la fundación de capellanías colativas, en las que sus bienes pasaban a la condición de espiritualizados.

La costumbre de fundar capellanías alcanzaría tal punto que el asunto tuvo que ser discutido en las Cortes de Madrid de 1593, donde algunos consejeros se quejaron a Felipe II de que determinados obispos,

para hacer la colación a los nuevos capellanes, les obligaban previamente a la fundación de capellanías eclesiásticas, espiritualizando los bienes del patrimonio familiar, y a la muerte del clérigo en cuestión esos bienes quedaban en poder de la Iglesia. Felipe II tomó cartas en el asunto y envió una misiva a todas las diócesis del reino, que más tarde sería incluida en el primer tomo de la *Novísima Recopilación de las Leyes*.¹³

El hecho de que los bienes raíces de las capellanías colativas no tributasesen a la Corona fue el detonante para que el poder civil comenzase a ver con preocupación la proliferación excesiva de estas fundaciones. Se estima que en toda España, a mediados del siglo XVII, la cifra total de capellanías que se repartían por catedrales, iglesias parroquiales y oratorios particulares rondaba la cifra de 200.000.

Por lo que respecta a las capellanías laicales, fundadas según las normas propias de los mayorazgos, su número también fue en aumento gradualmente, sobre todo en el siglo XVIII, por motivos que, en ocasiones, ya poco tenían que ver con necesidades espirituales o religiosas. La capellanía en muchos casos había derivado principalmente en una inversión económica para el sustento de algún familiar directo del fundador. Poseer una capellanía era una cuestión de prestigio familiar y, de paso, una salida social cómoda para alguno de sus miembros. Entre la nobleza se consideraba una bajeza el trabajar, y la ociosidad fue sinónimo de alcurnia y abolengo. Los juros y los censos se habían convertido en un medio de subsistir sin necesidad de trabajar, y la hidalgüía cada vez con mayor frecuencia instituía mayorazgos para preservar ese peculiar sistema de vida. Era evidente que las disposiciones sobre los mayorazgos recogidas en las leyes de Toro no estaban funcionando y su espíritu se estaba malinterpretando, con el consiguiente perjuicio para la Hacienda pública y la buena marcha del país.

13 Novísima Recopilación de las leyes de España: Tomo I, Libro I, *De la Santa Iglesia, sus derechos, bienes y rentas*, Título XII, *De la fundación de capellanías perpetuas*, Ley I, de las Cortes de Madrid de 1593, *Los prelados no compelan a fundar capellanías de sus patrimonios a los que traten de ordenarse a título de estos*. Madrid, 1805, p. 97.

Sería Carlos III quien atajase esta situación, y en abril de 1789 tomó la decisión de prohibir definitivamente la fundación de nuevos mayorazgos, sobre todo si estos no alcanzaban una renta anual de 30 ducados. En el preámbulo de su ley, explicaría con claridad cuáles fueron las causas que tuvo en cuenta para tomar su decisión.

«Teniendo presente los males que dimanan de la facilidad que ha habido en vincular toda clase de bienes perpetuamente, abusando de la permisión de las leyes y fomentando la ociosidad y soberbia de los poseedores de pequeños vínculos o patronatos, y de sus hijos y parientes, y privando de muchos brazos al ejército, marina, agricultura, comercio, artes y oficios, he resuelto que desde ahora en adelante no se puedan fundar mayorazgos, aunque sea por vía de agregación, o de mejora de tercio y quinto, o por los que no tengan herederos forzosos, ni prohibir perpetuamente la enajenación de bienes raíces o estables por medios directos o indirectos, sin preceder licencia mía o de los Reyes mis sucesores.»¹⁴

A partir del momento en que ya no fue posible fundar nuevos mayorazgos, todo aquel que tenía cierto capital acumulado optaba por vincular parte de su patrimonio familiar para fundar una capellanía laical, salvando de ese modo dicha prohibición, de manera que mediante este recurso legal se podía seguir garantizando el futuro económico de algún hijo o de un parente cercano. Hay suficientes testimonios en que el patrono de una capellanía familiar llegaba a conferir en ella a un adolescente recién tonsurado, sin apenas tener la edad legal mínima. En muchas ocasiones, no sólo no se requería la colación del obispo, sino que, de manera deliberada, se excluía cualquier intervención de la autoridad eclesiástica en la capellanía.

No todas las capellanías que se fundaron en el siglo XVIII padecían estos defectos; las que se erigían por iniciativa de la autoridad eclesiástica o de un monasterio generalmente obligaban a una serie de preceptos, como

14 Novísima Recopilación de las leyes de España: Tomo V, Libro X, *De los contratos y obligaciones*, Título XVII, *De los mayorazgos*, Ley XII, Decreto de Carlos de 28 de abril de 1789, *Prohibición de fundar mayorazgos y perpetuar la enajenación de bienes raíces sin Real licencia*. Madrid, 1805, p. 114.

era obtener las órdenes mayores, mantener físicamente la residencia en el lugar y cumplir personalmente con las cargas de misas, aun cuando la presentación de nuevos capellanes quedase reservada al patrono segar; en definitiva, procuraban asemejarlas en lo posible a los beneficios eclesiásticos según el sentido que perseguía la legislación canónica.

Pero aun así, estas capellanías colativas, por su excesivo número, llegarían a ser un tanto onerosas cuando sus rentas medias eran escasas, o bien cuando fueron acaparadas por capellanes que ya tenían otros beneficios, desacreditando en gran medida el espíritu que debía presidir la institución. La consecuencia inmediata de este exceso de capellanías fue que, lógicamente, el número de clérigos también se incrementó. No obstante, no por eso quedaba garantizado el cumplimiento de las últimas voluntades de sus fundadores, pues muchos de esos clérigos no siempre cumplían con la carga de misas que tenían asignadas y tan solo se preocupaban por percibir la congrua, sino que lo grave era que muchos de ellos no aspiraban siquiera al sacerdocio. Les bastaba con ser simples tonsurados de prima que les facilitara el acceso a la capellanía y disfrutar de sus beneficios, por lo que a veces resultaba complicado encontrar sacerdotes que se hicieran cargo de las misas que había que decir; así se deduce de una petición que presentó el procurador de la iglesia de Sigüenza en el concilio que se celebró en la ciudad de Toledo en el año 1582.

«Suplico a V.S. ilustrísima mande proveer se ordenen clérigos presbíteros para que haya copia de ministros y se cumplan las voluntades de los testadores, a cuya falta hay algunos curatos vacos, y muchas capellanías y muchas misas que decir, y no hay quien las diga, y así no se cumplen las voluntades de los testadores.»¹⁵

La política económica emprendida por los Austrias, para sufragar las guerras en los Países Bajos, llevarían a la Hacienda pública a un grado de estrés que repercutiría en todos los estratos de la sociedad. También,

15 Y Juan Tejada y Ramiro: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*. Tomo V. Madrid, 1855. p. 428.

lógicamente, afectaría a las capellanías y a la congrua de sus capellanes. Muchos clérigos se vieron obligados a emplearse en trabajos ajenos a su estado eclesiástico. El único remedio posible para subsanar esta situación pasaba por la reagrupación de aquellas capellanías que sus patrimonios no fuesen suficientes para garantizar la congrua de su capellán. Sería Carlos II quien, en un decreto de diciembre de 1677, plantease la reunificación de estas capellanías incongruas. En su argumentación, exponía lo siguiente:

«Por cuanto la mayor causa de la relajación del estado eclesiástico secular y crecido número de eclesiásticos nace de la multitud de capellanías que hay en estos reinos, cuyas rentas por la calamidad de los tiempos se han extenuado de modo que los más que se han ordenado a título de ellas no pueden vivir con la decencia correspondiente a su estado, de lo que nace se mezclen a tratos y ejercicios menos decorosos; para atajar estos inconvenientes, el Consejo es de parecer, con el que me he conformado, me sirva interponer con Su Santidad para que expida Breve a todos los Obispos, a fin de que en sus diócesis puedan unir las capellanías, así de ordinaria colación como de patronato, hasta que se componga, de dos o más capellanías, congrua competente.»¹⁶

La ley contemplaba una serie de medidas concretas que afectaban también a los patronatos de legos y sus derechos, ordenando, asimismo, la supresión de todas aquellas capellanías en las que se hubiese enajenado alguna de las fincas sobre las que se habían fundado. Su entrada en vigor quedaría supeditada al consentimiento expreso del Vaticano. En aquel momento era papa Inocencio XI, quien se mostró contrario a tales medidas y dejó la cuestión sin resolver. Tampoco lo harían sus sucesores, y habría que esperar más de cuatro décadas para que fuese el pontificado de Inocencio XIII el que accediese a las peticiones del rey de

16 Novísima Recopilación: Libro I, Título XVI, Ley I, *Reunión de capellanías incongruas sin perjuicio de sus respectivos patronos, y extinción de aquellas en que hubieran faltado fincas de sus fundaciones*. Dada por D. Carlos II en Madrid el 9 de diciembre de 1677, p. 115.

España, ya por entonces Felipe V. La resolución del papa vino a través de la bula «Apostolici Ministerii», de 23 de mayo de 1723, en la que se trataba de la reforma del clero secular, del regular y de la observancia de los decretos del Concilio de Trento en general. Entre otras cuestiones, en la bula se disponía que las capellanías y beneficios simples que quedasen sin dotación suficiente no pudiesen ser válidos para recibir la colación de órdenes mayores. Además, también se acordó la posibilidad, para preservar el derecho de los patronos, que los patronatos, tanto eclesiásticos como seglares, pudiesen hacer nombramientos a dichas capellanías, incluidas a aquella que no fuesen consideradas auténticos beneficios eclesiásticos sino simples legados píos, y que los nombrados pudieran llevarlos como tales legados, con la única obligación de cumplir las cargas de misas impuestas por los fundadores.

La supresión de capellanías, pues, pasaría a ser una medida que se antojaba inevitable dado su excesivo número, máxime cuando algunas de ellas ni siquiera alcanzaban para la subsistencia de su capellán y otras apenas disponían de rentas fijas que garantizasen las cargas de misas estipuladas. La solución era conflictiva, pero el poder civil estaba decidido a atajar el problema de raíz y, a pesar de la oposición del Vaticano, tomaría una serie de decisiones relacionadas con este asunto. Poco tiempo después de la bula «Apostolici Ministerii», Felipe V dispondría la imposición de tributos a toda clase de bienes eclesiásticos, incluidos los de las fundaciones pías y capellanías.

Los primeros concilios de Toledo, durante el reinado visigodo, habían avalado la exención de tributos a la Iglesia católica. Alfonso X también se había hecho eco de esa tradición y así lo dejaría reflejado en sus Partidas: «Así, no debe ser apremiada la Iglesia de ningún pecho ni otro embargo». ¹⁷ En la misma línea se pronunciarían Juan II, los Reyes Católicos, Felipe II y otros monarcas. Pero llegó un momento en que,

17 Siete Partidas: Primera Partida, Título XI, Ley I, *Qué cosa es privilegio y en qué casos lo tiene la Iglesia*. Salamanca, 1555, p. 100 v.

a causa de que los bienes «espiritualizados» estaban exentos de pagar impuestos, esta medida se estaba volviendo en contra de los intereses de la monarquía.

El primer rey que trató de revertir esta situación fue Felipe V. Acudió a la curia pontificia para reclamar que «todos los bienes que los eclesiásticos han adquirido desde el principio de su reinado, o que en adelante adquieriesen con cualquiera título, estén sujetos a aquellas mismas cargas a que lo están los bienes de los legos». La Santa Sede accedería solo en parte a las pretensiones del monarca, y en el Concordato que firmaron en 1737, en su artículo octavo, decía lo siguiente:

«[Su Santidad] condescenderá solamente en que todos aquellos bienes que por cualquier título adquieriesen cualquiera iglesia, lugar pío o comunidad eclesiástica, y por esto cayeren en mano-muerta, queden perpetuamente sujetos desde el día en que se firmare la presente concordia, y [asuman] todos los impuestos y tributos regios que los legos pagan, a excepción de los bienes de primera fundación; y con la condición de que estos mismos bienes que hubieren de adquirir en lo futuro queden libres de aquellos impuestos que por concesiones apostólicas pagan los eclesiásticos, y que no puedan los tribunales seglares obligarlos a satisfacerlos, sino que esto lo deban ejecutar los obispos.»¹⁸

La norma entraría en vigor inmediatamente, pero no tardarían en surgir discrepancias a la hora de interpretar qué se entendía por “bienes de primera fundación”, quedando la norma sin aplicación efectiva. Esta realidad haría que Carlos III, «por cuanto se puso en mi noticia el atraso en que se hallaba la observancia del artículo 8 del Concordato celebrado en el año de 1737 entre esta Corte y la Santa Sede, para que contribuyan los bienes adquiridos desde entonces por el Estado eclesiástico», emitiese, con fecha 16 de junio de 1760, una nueva resolución para desblo-

18 Novísima Recopilación: Libro I, Título V, Ley XIV, *Instrucción para el cumplimiento del inserto artículo 8 del Concordato de 737 sobre contribución de los bienes adquiridos por los eclesiásticos y manos-muertas*. Real instrucción y cédula dada por Felipe V en 24 de octubre de 1745, Madrid, p. 37.

quear la situación. Tampoco en esta ocasión se zanjaría el contencioso que seguía planteado con la Santa Sede, y habría que esperar a 1793, reinando ya Carlos IV, para que se clarificasen definitivamente las dudas.

«1º Los bienes de primera fundación reservados en el artículo 8 del Concordato de 1737 deberán entenderse los de una iglesia, comunidad o congregación eclesiástica, capilla, ermita y lugar pío que se erige con autoridad del ordinario, beneficio o capellanía colativa; pero no los de las memorias de misas, aniversarios, festividades, advocaciones o limosnas que los fieles fundaren, aunque todo su valor llegue a consumirse en la carga piadosa con que adquieran estos bienes las manos-muertas.

2º Los bienes adquiridos por manos-muertas de clérigos particulares después del Concordato están sujetos a su concesión, igualmente que los adquiridos de los legos; pero por lo que hace al servicio ordinario y extraordinario, solo deberá cargarse a los adquiridos de legos pecheros y no a los habidos de nobles, clérigos o manos-muertas; debiendo asimismo entenderse que no están sujetos a la ley del Concordato los bienes que al tiempo de él eran de manos-muertas y pasaron sin interrupción a otras de igual clase, con calidad de que semejantes ventas y traspasos se hayan de hacer públicamente y sea preferido en ellas por el tanto el comprador lego, si le hubiere.»¹⁹

Dos años más tarde de este real decreto, Carlos IV, sin esperar ya el consenso de la Santa Sede, daría un paso más en la regulación de la compraventa de los bienes considerados de manos-muertas, aplicando un quince por ciento de su valor a beneficio de la Hacienda pública, como compensación «del perjuicio que padece el público en la cesación del comercio de los bienes que paran en este destino».

«He resuelto que con el preciso e invariable destino de extinguir los Valles Reales se imponga y exija un quince por ciento de todos los bienes

19 *Ibidem*. Libro I, Título V, Ley XVI, *Nuevas declaraciones sobre las dos leyes anteriores*, dictada en Madrid por Carlos IV el 10 de agosto de 1793, p. 44.

raíces y derechos reales que de aquí en adelante adquieran las manos-muertas en todos los reinos de Castilla y Leon y demás de mis dominios en que no se halla establecida la ley de amortización, por cualquiera título lucrativo u oneroso, por testamento o cualquiera última voluntad o acto entre vivos; debiendo esta imposición considerarse como un corto resarcimiento de la pérdida de los reales derechos en las ventas o permutes que dejan de hacerse por tales adquisiciones, y como una pequeña recompensa del perjuicio que padece el público en la cesación del comercio de los bienes que paran en este destino.

Los foros o enfiteusis, las ventas judiciales y a carta de gracia, o con pacto de *retro*, que se hagan en favor de manos-muertas, las permutes o cambios, las cargas o pensiones sobre determinados bienes de legos, y los bienes con que se funden capellanías eclesiásticas o laicales, perpetuas o amovibles a voluntad, todos quedarán sujetos a esta contribución, pues por todos se excluyen del comercio temporal o perpetuamente los bienes, o parte de ellos, o de su valor; y solo se exceptuarán por ahora de satisfacerla los capitales que impongan los cuerpos eclesiásticos o manos-muertas sobre mis rentas, o que se empleen en Vales Reales; declarando, como declaro para quitar todo motivo de duda, que para el efecto de esta contribución se entiendan por manos-muertas los seminarios conciliares, casas de enseñanza, hospicios, y toda fundación piadosa que no esté inmediatamente bajo mi soberana protección, o cuyos bienes se gobiernen y administren por comunidad o persona eclesiástica.»²⁰

En esta década final del siglo XVIII, las fundaciones de capellanías entrarían en una fase de enormes dificultades administrativas, pues no solo se gravaban con impuestos y tributos los bienes que a ellas debían quedar sujetos sino que, además, se había prohibido a la propia Iglesia que esta pudiese adquirir nuevos bienes raíces. Esta prohibición había sido dada por Carlos III en 1763, de manera que a partir de entonces ya no se podrían fundar nuevas capellanías colativas ni beneficios ecle-

20 *Ibidem*. Libro I, Título V, Ley XVIII, *Exacción de un 15 por 100 de todos los bienes que adquieran las manos-muertas*, decreto dictado en San Ildefonso el Real por Carlos IV el 24 de agosto de 1795, p. 45.

siásticos, «aunque vengan vestidas de la mayor piedad y necesidad», sin que precediese su expresa licencia; y en el supuesto de ser concedida, y sus bienes pasasen a ser bienes de primera fundación, estos quedarían sometidos a los mismos impuestos y tributos que correspondían a los legos. Estas disposiciones serían confirmadas por Carlos IV en 1796, quien establecería la definitiva ley que prohibía a la Iglesia la adquisición de bienes raíces o inmuebles.

Todo el empeño se concentraba en recuperar el mayor número de bienes raíces para el libre mercado y el beneficio del Estado. La Iglesia y las órdenes religiosas eran las principales poseedoras de suelo y bienes exentos de contribución a las arcas públicas, lo que suponía un notable menoscabo para la Hacienda y un agravio comparativo en relación al resto de propietarios seglares. Revertir esta situación fue una prioridad para los consejeros de Carlos IV. Para ello, tuvieron que recurrir a antiguas disposiciones decretadas por los reyes a lo largo de la historia. En una resolución de septiembre de 1796, por ejemplo, el monarca retomaba las medidas adoptadas por Jaime I tras la conquista de Valencia en 1238, y el posterior reparto de bienes y privilegios concedido a quienes le habían auxiliado en la batalla. Además de a caballeros y nobles, también la Iglesia fue entonces recompensada con suficientes bienes como para recompen­sar «los gastos del culto divino y la manutención de sus ministros».

«Para ello —según exponía la resolución—, después del más maduro examen [Carlos IV] prohibió, entre otras cosas, que toda mano muerta, comunidades eclesiásticas y religiosas, y demás fundaciones piadosas y otros cuerpos permanentes de esta clase, pudiesen adquirir bienes de realengo, para prever el daño que resultaba a los vasallos legos si dichos cuerpos quedasen en libertad para adquirir por compra o sucesión los bienes de realengo, sacándolos de la circulación que debían tener en común beneficio del Estado»²¹

21 *Ibidem*. Libro I, Título V, Ley XX, *Nueva instrucción para la observancia de la ley de amortización en el Reino de Valencia*, resolución dada en Madrid por Carlos IV el 23 de septiembre de 1796, p. 48.

Esta premisa era el detonante que anticipaba la legislación desamortizadora de Carlos IV, y que tres décadas más tarde tendría su reflejo en todo el Estado español a raíz de las políticas emprendidas por los gobiernos liberales. Con estas medidas, era evidente que las posibilidades de fundar nuevas capellanías por parte de particulares se antojaba casi imposible.

Ese era el estado general de las capellanías a comienzos del siglo XIX, extrapolable al territorio del arciprestazgo de Amandi. De contar con un importante número de capillas y ermitas repartidas por sus veintidós parroquias a finales del siglo XVIII, se iba a pasar en poco tiempo al extremo opuesto, cuando la legislación estatal dio un nuevo paso hacia la supresión definitiva de los vínculos de bienes raíces y mayorazgos perpetuos, decretada por Fernando VII el 27 de septiembre de 1820. La medida afectaba de lleno a las capellanías merelegas o laicales, que en otro tiempo habían jugado un importante papel en la sociedad civil rural, como exponente de la fe sus fundadores, y de las que tanto beneficio económico obtendría la Iglesia en particular.

CAPÍTULO III

LAS CAPELLANÍAS DEL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI EN LA EDAD MODERNA

El recorrido histórico de las capellanías que hemos visto en el capítulo anterior se podría aplicar sin reservas en el caso del arciprestazgo de Amandi. En el Archivo Diocesano de Lugo se conservan múltiples legajos referentes a capellanías, además de media docena de mazos que contienen varios expedientes de fundaciones. A partir de esta información, tenemos la certeza de que a lo largo de la Edad Moderna el número de capellanías rondaría la cifra de ochenta, pero pudieron ser algunas más.

El arciprestazgo se componía de veintidós parroquias, pero no en todas ellas la presencia de capellanías o fundaciones pías tuvo la misma relevancia. Una de las fuentes más recurrentes para poder conocer el estado en que se encontraban estas fundaciones pías la encontramos en los libros de fábrica parroquiales. En el arciprestazgo de Amandi, por lo general, los libros comenzaron a implementarse a partir de principios del siglo XVII. Solo en el caso de la parroquia de Villaescura el libro de fábrica se remonta a finales del XVI. Por el contrario en otros casos, como Pinol, Lobios, Liñarán o Amandi, sus libros primigenios desaparecieron y los que se conservan hoy día comienzan en fechas muy tardías. Aun con todo, no es difícil sacar conclusiones fiables a partir de la información que nos aportan estos libros. Por ejemplo, en casi todas las parroquias del arciprestazgo, a comienzos del siglo XVII, existían

memorias de misas dotadas y misas de aniversario a cargo de los herederos y familiares del fundador. Esta información solía quedar recogida en las primeras páginas de los libros de fábrica, reflejando el nombre de los beneficiarios y el número de misas que había dejado dispuestas. También consta que a mediados del siglo XVII existían en la mayoría de las iglesias parroquiales cofradías con diferentes advocaciones, cofradías que en el primer tercio de la siguiente centuria acabarían por generalizarse. En ello sin duda influyó el impulso dado por Cayetano Gil Taboada, obispo de Lugo entre 1735 y 1745. Durante la década que estuvo al frente de la diócesis lucense, en la que residió de continuo y cuyas parroquias visitó con relativa frecuencia —granjeándose el elogio de sus contemporáneos, pues, como dejó escrito el padre Facundo Lozano, “reconoció algunas donde la memoria de los hombres no acuerda prelados”— el obispo Gil Taboada crearía la plaza de procurador de pobres y, entre otras iniciativas, alentaría también la constitución de cofradías y capellanías. En el arciprestazgo de Amandi, en concreto, durante su mandato se pusieron en marcha las cofradías de las Ánimas de San Martiño y de San Esteban de Anollo, llevando su firma en el acta fundacional. Otro tanto ocurriría con las cofradías de Santa Bárbara, también en Anollo, Nuestra Señora en Proendos o el Santísimo en Rosende, entre otras, todas ellas fundadas entre los años 1737 y 1738. Pero sin duda el fenómeno que por entonces estaba acaparando la atención de los fieles era la fundación de capellanías, pues, como vimos en el primer capítulo, esta iniciativa lograba conjugar dos inquietudes vitales muy concretas: por un lado satisfacía el anhelo espiritual del fundador; por otro, canalizaba su deseo de asegurar el futuro económico de un familiar directo, facilitándole el acceso al sacerdocio y dotándole con congrua para su subsistencia.

Con la documentación que ha llegado hasta nuestros días, podemos afirmar que a finales del siglo XVII la fórmula más utilizada en la fundación de capellanías en el arciprestazgo de Amandi eran las que se inscribían como colativas eclesiásticas con patronato de legos. Con segu-

ridad existieron capellanías fundadas antes del siglo XVII, pero desgraciadamente no se han conservado sus papeles. La más antigua de la que tenemos referencia es una ermita que estuvo situada en el lugar das Casas da Hermida, en la feligresía de Santiorxo, con advocación a San Jorge. La ermita aparece mencionada en un pleito que se planteó entre los vecinos del lugar y el monasterio de San Esteban de Ribas del Sil, en el año 1606, por el cobro de unas rentas forales. Esta ermita, pues, es la única que con seguridad sabemos estaba ya fundada a principios del siglo XVII.

A continuación, y de manera sucinta, se recogen algunos datos de las capellanías que fueron fundadas a lo largo de la Edad Moderna en el arciprestazgo de Amandi, y de las que tenemos constancia a través de los libros de fábrica parroquiales o de los legajos del archivo diocesano; son estas, clasificadas por orden alfabético de las parroquias donde están ubicadas:

AMANDI, SANTA MARÍA:

Capilla de San Pedro:

Parece que la fundación de la actual capilla data de 1857, aunque es muy probable que existiese una previa de tiempos de la Edad Media. En su interior albergaba un retablo del siglo XVIII con imágenes, que actualmente ya no existen. Se dijo misa en ella por última vez hace aproximadamente cuatro décadas, cuando aún se celebraba la festividad del santo patrón.

Capilla de San Tirso:

Estaba situada en la Pena da Caixa das Ánimas, pero hoy día no queda vestigio alguno de su edificación, ni los escasos vecinos que quedan en la zona la recuerdan.

Capilla de San Martiño:

Parece ser que estaba localizada entre los socalcos de la ribeira de Amandi.

Capilla de Santa Leocadia:

En su día debió de existir una ermita en este lugar, y de ahí tomó su denominación, pero hoy día nadie sabe dar referencia de ella.



*Capilla de Santa Isabel, en A Barca, San Este-
ban de Anllo.*



*Capilla de San Marcos, en el castro de Arxemil,
San Martiño de Anllo.*



Capilla de San Pedro, en San Pedro de Amandi.



*Capilla de San Froilán, en O Cabarco, San Es-
teban de Anllo.*

ANLO DE SAN ESTEBAN:

Capilla de Nuestra Señora del Rosario:

Fundada en el año 1757. Su expediente se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo nº 4 de las capellanías de Amandi.

Capilla de San Pelayo:

Fundada en el año 1717. Su expediente se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo nº 4 de las capellanías de Amandi.

Capilla de San Froilán:

Capellanía colativa eclesiástica fundada por D. Juan García de Pacios en el año 1679, de patronato familiar pasivo. El expediente se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 6 de las capellanías de Amandi.

En 1694 era capellán D. Francisco García, presbítero, quien en 1722 se vería obligado a declarar los ingresos por conjuros y exorcismos. Le sucedió D. Tomás Rodríguez Varela, de la Casa da Lama de Santiorxo, quien más tarde, al acceder al beneficio de San Salvador de Figueroá, sería apartado de la capellanía y esta declarada vacante a raíz de un pleito que en 1754 inició Ángel García, clérigo de prima, tataranieto del fundador y candidato a opositor a dicha capilla.

En 1801 se haría cargo de ella D. Domingo Carnero, también de la Casa da Lama, que anteriormente había sido capellán en la del Glorioso San José, en la feligresía de Lobios.

En un principio la capellanía se fundó para decir las misas en el interior de la iglesia parroquial, pero más tarde se acabaría edificando una construcción exenta en el lugar do Cabarco. La capilla estuvo operativa hasta el año 1922. Actualmente pertenece a una propiedad particular, y en su interior no se conservan ni retablo ni imágenes, pues al parecer el cura párroco de Anlo se apropió de ellas en los años setenta del siglo pasado.

Capilla de Santa María del priorato de Portizó:

Tuvo su origen a finales del siglo XII, como capilla privativa de un grupo de monjes pertenecientes al monasterio cisterciense de Meira, que se habían afincado en el lugar de Portizó para poner en marcha una granja que gestionase las propiedades del monasterio en tierras del arzobispazgo de Amandi. En 1654 se iniciarían un contencioso con los

curas de Anllo por el cobro de primicias de los vecinos de Portizó, contencioso que no se daría definitivamente por zanjado hasta el año 1798.

Capilla de Santiago:

Situada en el lugar de Nogueira, actualmente ya no queda ningún vestigio de su construcción. No está claro cuándo entró en funcionamiento, pero según el libro de fábrica sabemos que en 1792 no tenía cáliz ni ornatos, por lo que fue suspendida de culto hasta que no se subsanase la situación.

Capilla de San Tomé:

Situada en la ribeira del río Sil, actualmente sus ruinas se encuentran bajo el nivel de las aguas del embalse de Santo Estevo. Al igual que la de Santiago, en 1792 también fue advertida de que acondicionase la capilla o se la suspendería de culto.

Ermita de Santa Isabel:

En el lugar de A Barca, enclavada en la confluencia de los ríos Cabe y Sil. No hay constancia del año de su fundación, pero es probable que sea de mediados del siglo XVIII. Muros de sillería enfoscados en el exterior. En su interior conserva una sencilla mesa a modo de altar y la imagen de un cristo crucificado presidiendo la nave.

ANLLO DE SAN MARTÍÑO:

Capilla de la Casa da Boca:

Capilla particular que perteneció a una importante casa labriega, en el lugar da Boca, junto al regato de Xabrega. Su fundación es de finales del siglo XVII. En 1792 fue inspeccionada durante la visita pastoral del arciprestazgo y se le ordenó que dorase el cáliz y la patena, y hasta que no lo hiciese se le prohibía celebrar misa en ella.

Capilla del Patriarca San Benito:

Su fundación data del año 1718. Se edificó en un lateral de la iglesia parroquial de San Martín, en el lugar donde antes había unas bodegas que pertenecían a la propia iglesia. La orden fue dada por el vicario general de Lugo en su visita pastoral, argumentando que «de las tres bo-

degas dos están arruinadas y la otra maltratada... y perturban el andar las procesiones que se hacen». Para su construcción se recabaron fondos de los feligreses a través de la primicia de la fábrica, y se le ordenó en concreto a Diego Belón, vecino del lugar de Matamá, que devolviese todo el material (tejas, vigas, etc.) que se había llevado de las antiguas bodegas, o bien pagase su equivalente en dinero metálico.

En 1765 se decidió incorporar la capilla al cuerpo de la iglesia y utilizarla como sacristía, pues la que había era pequeña e incómoda. Para ello se abrió una puerta que daba al recinto de la iglesia, cerrando su acceso por el exterior.

Ermita de San Marcos:

Está situada en el castro de Arxemil, sin que tengamos certeza de su fecha de fundación.

En 1722 el visitador pastoral ordenó que los patronos de la capilla la «compusiesen y adornasen, por estar indecente», y amenazó con demolerla poniendo en su lugar una cruz. En 1816 volvió a recibir amonestaciones por el estado de su conservación y fue clausurada temporalmente, hasta que fueron subsanados los desperfectos.

Actualmente se encuentra en buen estado de conservación gracias al mantenimiento que de ella hacen los vecinos. Conserva varias imágenes de factura artesanal popular. La más reciente es la que sale en procesión el día de San Vitoiro.

Ermita de San Pelagio:

Su origen probablemente se remonte a finales del siglo XVII. Estaba situada en el alto de San Paio, en el límite de las parroquias de San Martiño y Bolmente. Actualmente está dentro de una finca particular, en el lugar donde estuvo ubicada solo se conservan media docena de piedras entre la maleza.

En 1730 su capellán era el licenciado D. Antonio Domínguez, a quien se le reclamó que entregase copia de la fundación. En 1794 lo era D. Juan Manuel Mirabó, y se le advirtió de que adecentase la capilla y que entretanto no lo hiciese se le prohibía celebrar las misas que tenía dotada la capilla, teniendo que hacerlo en la iglesia parroquial.

En 1847 fue suspendida definitivamente del culto, por hallarse indecente, según informó el señor visitador.

ARROXO, SAN MARTÍN DE:

Capilla de Nuestra Señora del Rosario y San José:

Se trata de una capellanía colativa de patronato lego. El fundador fue D. Francisco Vicente de Armesto, en el año 1689. El expediente de fundación se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo nº 3 de las capellanías de Amandi.

En 1773 era capellán D. Joseph Benito Carnero, que entró en pleito con el cura párroco de Arroxo por cuestión de la casa de los Eireos, que este reclamaba para sí como casa rectoral, a sabiendas de que era un bien sujeto a la capellanía. En 1820 era capellán D. Tomás Carnero y Armesto, el último en ocupar el cargo.

BARANTES, SAN JUAN DE:

Capilla de Santa Marta:

Poca información se conserva de esta capellanía, salvo que estaba en el lugar de Santa Marta y que era colativa de patronato laical. Por lo general, los lugares cuyos topónimos hacen referencia a algún santo o santa, en origen tuvieron como punto de partida una capilla o una ermita que daría nombre al lugar.

BOLMENTE, SANTA MARÍA DE:

Ermita de San Andrés:

Según el libro de fábrica parroquial, en 1702 ordena el señor visitador que le pongan cerradura a la puerta y que la aídecen, o de lo contrario amenaza con derruirla.

Ermita de Santa María Magdalena:

Fundada por los vecinos, a finales del siglo XVII, como capellanía laical. En 1702 se ordena que le pongan cerradura a la puerta y que la aídecen, o de lo contrario se amenazaba con demolerla y poner una cruz en su lugar, lo que finalmente terminó sucediendo en 1740, por considerar el señor visitador que su estado era indecente y en ella no se podían celebrar las misas con el decoro necesario.

BROSMOS, SANTA CRUZ DE:

Capilla de N^a. S^a. de la Asunción:

Su fundador fue D. Rodrigo de Garza y Quiroga, en el año 1702. Era capellanía colativa eclesiástica y estaba dotada con dos misas semanales (lunes y sábados), más otras cuatro al cabo del año. Se conserva el expediente de su fundación en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo nº 4 de las capellanías de Amandi.

Se edificó contigua a la iglesia parroquial, y, por desperfectos de ejecución en la obra original de la capilla, el agua de lluvia afectaba a la iglesia principal, por lo que en 1764 se obligó a su patrono a que corriese con los gastos de reparación.

El primer capellán fue D. Juan González Franco, vecino de Francos de Proendos. Le sucedió en 1729 D. Eliseo Frutos y en 1764 lo era D. Joseph Pasarín, quien fue reclamado por la autoridad eclesiástica para que certificase el cumplimiento de las misas dotadas. Tres años después, en 1767, la capellanía fue clausurada temporalmente por incumplimiento de misas. En 1782 se acometieron obras de reforma de la capilla por valor de 180 reales. En 1794 surgió la duda de si la capilla era de patronato lego o eclesiástico, sin poder determinar quién debía hacerse cargo de los gastos de mantenimiento. En 1801 la autoridad eclesiástica plantearía la posibilidad de suprimirla por falta de usuarios, pero al menos hasta la segunda década del XIX siguió operativa, pues se conserva un expediente fechado en 1818, sobre la paga de réditos de censos de la capellanía.

Ermita del Señor San Gil:

Estaba situada en el lugar de Freixende. No hay noticia de su año de fundación.

En 1764 el obispo de Lugo ordenó que se demoliese por estar abierta y casi en ruinas, y que se trasladasen las imágenes y alhajas a la iglesia principal. Hoy día ya no quedan vestigios de su antigua construcción, seguramente reutilizada para la edificación de alguna nueva vivienda.

BULSO, SAN PEDRO:

Capilla Nuestra Señora del Rosario:

Estaba situada en el lugar de Pipín, y actualmente nada queda de ella.

CANAVAL, SAN PEDRO DE:

Capilla de Nuestra Señora de las Nieves:

La fundación es anterior a 1650. Se conserva un expediente de presentación de nuevo capellán en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo nº 1 de las capellanías de Amandi.

Su fundador fue D. Juan de Losada Sarmiento, de la Casa de la Bastida. Era capellanía colativa de presentación de patronato de legos, cuyo primer capellán fue D. Juan Fernández Sanjurjo, presbítero, cura de Neiras. Le sucedió en el cargo Lorenzo Álvarez, quien poco después renunció por enfermedad, siendo sustituido en 1658 por Mateo Gómez, clérigo de menores. A este último le presentó D. Juan de Losada Sarmiento, nieto del fundador.

Capilla de San Pedro:

Localizada en el lugar de San Pedro, sin que se conserve memoria del lugar exacto donde estuvo ubicada.

DOADE, SAN MARTIÑO DE:

Capilla de Palleiros:

Pertenecía a la Casa Mazaira, donde aún se conserva un escudo de piedra en la fachada.

Ermita de San Amaro:

Situada en la Pena do Castelo.

Ermita de San Antonio de Padua:

Situada en Vilachá de Doade. Se mantiene operativa y en ella se sigue celebrando la festividad del santo patrón.

Ermita de San Salvador:

Estaba en Vilar de Mouros. Su fundación data de mediados del siglo XVIII. Se mantuvo operativa hasta hace aproximadamente cinco décadas. Conservó su retablo y las imágenes hasta que la techumbre se desplomó, y luego desaparecieron por la rapiña. Entre ellas había una talla de Santa Bárbara. Aún hoy se pueden apreciar las paredes de la capilla y lo que queda del altar original.



Ermita de San Antonio de Padia, en Vilachá de Doade.



Retablo interior de la ermita de San Salvador, hoy desaparecido, en Vilar de Mouros (Foto: Guillermo Sotelo)



Ermita de San Amaro, en lo alto de la Pena do Castelo de Doade.

FIGUEIROÁ, SAN SALVADOR DE:

Ermita de Santa Engracia:

Estaba situada en el monte de Os Cótaros. Actualmente ya no quedan vestigios de su ubicación.

GUNDIVÓS, SANTIAGO DE:

Capilla de N^a. S^a. de la Concepción:

Fue fundada en 1702 en el lugar de la Sobreira. Hoy día ya no quedan restos de ella, pero el lugar donde estaba ubicada es conocido como el Lameiro da Capela. Su primer capellán fue D. Juan González Franco. Se conserva un expediente de esta capellanía en el Mazo n.^o 7 de Pleitos Civiles de Monforte, en el Archivo Diocesano de Lugo.

Capilla do Carboeira:

Se trata de una fundación tardía (1839), ubicada en una casa particular del lugar de Carboeira. En su día tuvo retablo e imágenes, pero actualmente se encuentra abandonada y es utilizada como almacén.

Capilla de Vilapedre:

Se trata de una de las últimas fundaciones hechas en el arciprestazgo, pues su constitución es de 1887. Esta aneja a una casa particular que perteneció a los Garza y Somoza.

Capilla de Santa Ana:

Estaba ubicada en el lugar de Santadriao. La capilla se clausuró a mediados del siglo pasado y la imagen de Santa Ana fue trasladada a la iglesia parroquial, al altar colateral de la epístola.

Capilla de Santa Mariña:

Fundada en el siglo XIX, en el lugar de Santa Mariña.

Ermita de Santa Ana:

Estaba edificada en el lugar da Penelas, sin que tengamos más información sobre ella.

Capilla de San Roque:

La única referencia que tenemos de esta capellanía proviene de una escritura notarial de 1737, ante Bernardo Benito Rodríguez Varela, escribano de la Casa da Lama de Santiorxo.



Dintel de la capilla de Carboeiras, en Gundivós, con la fecha de fundación de 1838.



Capilla de la Casa de Vilapedre, en Gundivos.



Capilla de Santa Mariña, en Gundivos.

LIÑARÁN, SAN MARTÍN DE:

Capilla de San Juan Bautista:

Fue fundada en 1700 por D. Juan Antonio González, presbítero. Estaba adscrita al altar colateral del evangelio de la iglesia parroquial. Era capellanía colativa de patronato de legos. Su primer capellán fue el propio fundador. Le sucedió D. Francisco Álvarez de Quiroga, hasta que se marchó a residir a Madrid, en 1712.

Hay expediente de su fundación en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 6 de las capellanías de Amandi.

Capilla do Pacio:

Edificada en el lugar do Pacio, de la que ya no quedan vestigios.

Ermita de Santa Catalina:

Edificada en el monte A Lama da Vila, de la que tampoco quedan restos.

LOBIOS, SAN XILLAO DE:

Capilla de San José:

Fundada en 1706 por D. Domingo Varela, cura párroco de Lobios. El expediente de su fundación se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 1 de las capellanías de Amandi.

Era capellanía colativa de patronato de legos, con carga anual de cinco misas rezadas y una cantada, que debían decirse en el el altar de la ermita de Nuestra Señora de los Ángeles, en Lobios.

Estuvo operativa hasta finales del siglo XIX, y en 1902 D. Jacinto Carnero, presbítero, certificó que el último capellán había sido D. Manuel Álvarez, sin que hubiese deudas pendientes. La capellanía se disolvió en 1905 y sus bienes debían revertir a los herederos de D. Domingo Varela, lo que suscitó un pleito judicial para dilucidar qué familiares tenían derecho a ellos y cuáles no.

Capilla de Santo Domingo:

La fundó en el año 1701 Domingo Martínez de Brandáriz, notario público residente en Casar da Cima. Se trataba de una capellanía colativa con patronato de legos. La carga de misas anuales eran siete rezadas y una cantada.



Retablo de la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles, en Lobios.



Capilla de Nuestra Señora de los Ángeles, en Lobios.



Capilla de San Pantaleón, en el lugar de Carballeda de Lobios.

Mientras se construyó la capilla, las misas se celebraron en la iglesia de Lobios. Su primer capellán fue Benito Martínez de Brandáriz, clérigo de menores y hermano del fundador.

El expediente de fundación se encuentra en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.^o 1 de las capellanías de Amandi.

Capilla de San Martín:

Su fundación data de 1680, y el expediente se encuentra en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.^o 2 de las capellanías de Amandi.

Capilla de San Pantaleón:

Se trata de una fundación de finales del siglo XVIII. Esta ubicada en el lugar da Carballeda. Estuvo operativa hasta hace aproximadamente cuarenta años. Sus imágenes fueron robadas.

Ermita de Nuestra Señora de los Ángeles:

Se halla situada en el lugar da Airexa. Su fundación podría remontarse al siglo XII, pero fue completamente remozada a principios del XVIII. Aún conserva su retablo en buen estado, e imágenes y tallas del siglo XVIII.

Cuenta la tradición que en tiempos de la invasión musulmana una chiquilla de Lobios le robó una cadena de oro a una mujer mora; esta se transformó en una serpiente y salió en su persecución. Al pasar por el lugar donde más tarde se edificaría la capilla, la muchacha exclamó: «La Reina de los Ángeles me asista»; entonces la serpiente se transformó nuevamente en mujer y le dijo: «A buena divinidad pediste intercesión y encomienda.»

NEIRAS, SAN SALVADOR DE:

Capilla de Nuestra Señora del Rosario:

Fue fundada como capellanía colativa en 1682 por Isabel Salgueira, viuda de Pedro González de Vilar, para que su hijo Pedro Gonzalez, clérigo de menores órdenes, pudiese ordenarse como sacerdote. Esta capellanía se fundó para que estuviese operativa exclusivamente mientras viviese su capellán, dotándola con una serie de bienes, que tras su muerte se reincorporaron al patrimonio familiar.

Hay expediente en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.^o 1 de las capellanías de Amandi.

Capilla de San Julián:

Está situada en el lugar da Vacariza. El edificio aún se conserva en relativo buen estado. Su fundación data de principios del siglo XVIII, y en 1764 se le pidió al patrono que la adecantase debidamente en un plazo de tres meses, o de lo contrario habría que demolerla y poner en su lugar una cruz.



Capilla de San Julián, en el lugar da Varaiza, en Neiras.



Ruinas de la antigua capellanía de la escuela de Pinol, en las Casas do Robado.

PINOL, SAN VICENTE DE:

Capilla de San Felipe:

Situada en el lugar de Portabrosmos, se trata de una pequeña ermita que durante tiempo estuvo abandonada e invadida por la maleza. Recientemente ha sido recuperada por el concello de Sober como espacio laico socio-cultural.

Capellanía de la Escuela de niños:

En 1724, D. Joseph Fort y Recuerda, cura párroco de Pinol, fundaría una capellanía mere lega para enseñar a leer, escribir, contar e impartir la doctrina cristiana a los niños de las parroquias de Pinol, Santiorxo y Bulso. La capellanía estaba dotada con los réditos que aportaban una serie de censos en manos de diferentes vecinos de la zona. Tenía como carga una misa mensual en memoria del fundador. La escuela estaba ubicada en las casas do Ribado, muy cerca de la iglesia parroquial.

Capilla de Nuestra Señora de Cadeiras:

La historia de esta capilla se remonta a la Plena Edad Media, cuando la Virgen, según la tradición, se le apareció a unas niñas que estaban pastoreando en el monte de Cadeiras. En un primer momento se edificaría una pequeña ermita junto a las peñas donde tuvo lugar dicha aparición, pero ante la gran afluencia de fieles hubo que construir otra de un tamaño mayor, a escasos cien metros. A mediados del siglo XVIII, esta segunda ermita se quedaría igualmente pequeña, pero gracias al impulso de Juan Manuel Moure y Guerra, cura párroco de Pinol, se construiría un nuevo edificio, esta vez con categoría de santuario. La financiación de las obras correría por cuenta de los propios vecinos mediante suscripción popular, si bien el edificio, tal y como estaba proyectado, nunca llegaría a rematarse. En cualquier caso, en la documentación histórica de la zona, siempre se hace referencia a la «ermita» o «capilla» de Nuestra Señora Cadeiras.

Ermita de Santiago el Mayor:

Estaba situada en el lugar de Sampil, sin que tengamos datos de su fundación. Tras la desamortización sería adquirida por un particular y más tarde vendida a un tercero. De ella solo se conservan las paredes exteriores, siendo utilizada actualmente como almacén.



Ermita de San Felipe, en el lugar de Portabrosmos, de Pinol, recientemente restaurada por el Ooncello de Sober.



Ermita de Santiago el Mayor, en el lugar de Sampil, actualmente utilizada como almacén.

PROENDOS, SANTA MARÍA DE:

Capilla de Nuestra Señora del Rosario:

Se trata de una capellanía colativa de patronato de sangre. La fundó en 1692 D. Antonio Valcarce, cura de Proendos, con una carga de dos misas semanales que debían ser oficiadas en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia parroquial. Su primer capellán fue D. Alonso Taboada, quien ejerció hasta el año 1706. Al fallecer este, según una cláusula de su escritura de fundación, esta capellanía se unificaría con la que viene a continuación.

Capilla Nuestra Señora del Rosario:

También fue fundada por D. Antonio Valcarce, en 1698, siendo colativa y patronato de sangre. El expediente se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazos n.º 2 y 3 de la sección de capellanías de Amandi. Su primer capellán fue D. Juan Antonio Arias de Valcarce, sobrino del fundador, y según dejó dispuesto este, al fallecer el capellán las dos capellanía debían quedar en una sola. La historia de esta capellanía la veremos con mayor detalle en el próximo capítulo.

Capilla de Nuestra Señora del Rosario:

En la misma iglesia de Proendos, y en el mismo altar de Nuestra Señora, se instituiría en 1700 otra capellanía colativa de patronato de legos. Su fundador fue Miguel de Armesto. El expediente de su fundación se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 1 de las capellanías de Amandi.

Su primer capellán fue D. Manuel Rodríguez de Armesto, a quien se le denuncia en 1706 por no cumplir con las misas dotadas ni acudir a la visita pastoral. En 1765 volvería a requerirse a su capellán que justificase el haber cumplido con las misas dotadas.

Capilla del Santísimo Cristo:

En 1730, Pascual Pérez de Armesto fundaría una nueva capellanía colativa y patronato de legos en el altar del Santísimo de la iglesia parroquial, con la pensión de la misa de alba en cada día de fiesta de precepto de cada año. Su primer capellán sería D. Benito Martínez, sobrino del fundador.

Capilla de San José:

Un año más tarde, en 1731, el mismo Pascual Pérez de Armesto, presbítero, fundaría una segunda capellanía colativa, con advocación a San José, y con carga de dos ducados anuales para aceite de la lámpara del Santísimo.

Capilla del Santísimo Sacramento:

Dos años después, en 1733, Pascual Pérez de Armesto fundaría una tercera capellanía colativa de patronato de legos, advocación al Santísimo Sacramento, y con carga de dos misas cantadas y cinco reales y medio al año por razón de oblata. El primer capellán fue Cayetano Conde, aún menor de edad, y hasta tanto no alcanzase la edad de ordenarse in sacris, los réditos de la capellanía los debía gestionar Dª Isabel Pérez de Armesto, sobrina legítima del fundador. En 1770 era su capellán Tomás Somoza.

El expediente de esta fundación se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 2 de las capellanías de Amandi.

Capilla de San Amaro:

Fue fundada como capellanía colativa y memoria de misas en 1680 por María González, viuda, vecina del lugar de Francos, con una carga de una misa mensual. Se conserva el expediente de fundación en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 3 de las capellanías de Amandi. El edificio de la capilla estaba anejo a la iglesia parroquial, y por razón de «piso y ornatos» debía pagar un cañado de vino al año. Su primer capellán fue Juan Rodríguez, clérigo de menores e hijo de la fundadora. En 1698 le sucedería Francisco Pérez, presbítero, hijo de Antonio Pérez, cirujano y vecino de Proendos.

En 1765 el señor visitador ordenó adecentar la capilla y lastrarla con ladrillo o madera, y que se pusiese un candado a la puerta. En 1770 su capellán era D. Juan Rodríguez y González, nieto de la fundadora, y recibió amenaza de clausura por el estado en que se hallaba la capilla. En 1774 le sucedería D. Fernando de Ribas y el patrono era Manuel Salgado, a los que volvieron a reiterar la necesidad de adecentar la capilla o de lo contrario se clausuraría, lo que finalmente acabaría ocurriendo en 1792, por carecer de la limpieza y los ornatos imprescindibles para celebrar la misa.



Capilla de San José, en el lugar de Mer, parroquia de Proendos.



Estado actual de la antigua capilla de San Julián, en el lugar de San Xillao de Proendos.



Acceso principal a la capilla de la Casa do Barrio, en Proendos.



Antigua capilla de San Amaro, adosada al edificio principal de la iglesia de Proendos.

Capilla do Barrio:

Pertenece a una casa particular del lugar do Barrio, y en el dintel de la puerta principal de acceso figura el año de su fundación, 1887.

Capilla de San Marcos:

Situada en el lugar de Francos, poco queda ya de su edificio original. En una casa particular próxima se puede ver la pila de agua bendita que pertenecía a esta capilla, empotrada en el muro exterior de acceso.

Capilla de San Cristóbal:

En 1792 la autoridad eclesiástica clausuró esta capilla, localizada en el lugar de Pacios, por carecer de ornatos y no reunir las condiciones para celebrar la santa misa en ella. Hoy día solo quedan los muros exteriores en estado ruinoso y cubiertos de maleza.

Capilla de San José:

Situada en el lugar de Mer, se conserva en muy buen estado y aún sigue teniendo actividad en el día del santo patrón.

Capilla de Santiago:

Poca información disponemos de esta capilla, salvo que fue fundada en 1765 en el interior de la iglesia parroquial.

Ermita de San Juan:

Estaba situada en el lugar de Castaxúa. Actualmente nada queda de su edificio original. La última noticia que se tiene de ella se debe a la visita pastoral de 1736, cuando se reclamó a sus patronos presentasen los libros y los certificados de haber cumplido con las misas.

Ermita de San Julián:

Situada en el lugar de San Xillao, en 1736 también se les reclamó por parte del señor visitador que presentasen los libros. Hoy día solo quedan los muros exteriores cubiertos de hiedra.

Ermita de San Pelayo:

Hubo una primera ermita de mediados del siglo XVII, que fue remozada a comienzos del XVIII. Sabemos que en 1738 se le exigiría a Gregorio de Bouza que pagase 40 reales por los materiales que se había llevado de la antigua capilla de San Pelayo, y finalmente, en 1847, se liquidarían todos sus bienes y se daría por clausurada.

REFOXO, SANTO ESTEVO:

Nuestra Señora del Rosario:

Data del año 1654, y en el de 1764 el señor visitador pidió a los patronos que presentasen las escrituras de fundación. El expediente se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 5 de las capellanías de Amandi.

ROSENDE, SAN MIGUEL DE:

Capilla de Nuestra Señora del Buen Suceso:

Su fundación data de 1629. Estaba situada en el lugar de Outeiro, junto a las casas de morada del fundador, D. Pedro de Valcarce Somoza. Era capellanía colativa de patronato laical, con una misa anual como carga. En 1764 se le ordena a Dª Juana de Soto y Acuña, tutora de Joseph Noguerol, su hijo, en ese momento patrono de la capellanía como heredero del fundador, que adecentase la capilla o de lo contrario sus rentas pasarián a ser embargadas.

Capilla de San Pedro:

Situada en el lugar de Naz, esta capellanía colativa de patronato laical estuvo operativa al menos entre 1699 y 1728. Su expediente se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, en los mazos 4 y 5 de las capellanías de Amandi.

Capilla de San Francisco de Paula:

Fundada en 1690 en el interior de la iglesia parroquial por D. Francisco de Rivadeneira, cura párroco de Rosende, con carga de dos misas mensuales. Era capellanía colativa de patronato laical, que recaía en la Casa de Rivadeneira del lugar de Moreda, en Villaescura. Su primer capellán fue D. Álvaro de Novoa Feijoo, clérigo de menores órdenes, al que sucedió D. Melchor López da Veiga, y por ascenso de este a un beneficio de mayores rentas le sucedió como capellán D. Andrés Rodríguez San Paio, clérigo de menores órdenes.

El expediente de su fundación se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 5 de las capellanías de Amandi.

Capilla de la Casa Grande:

Su fundador fue D. Juan Varela, en 1818. Se encuentra ubicada en una dependencia interior de la Casa Grande de Rosende. Sería bendecida el 24 de junio de ese mismo año por fray Bernardo Carrillo, cura párroco de Rosende, que oficiaba en representación de D. José Antonio Azpeitia Sáenz de Santamaría, obispo de Lugo. Presidiendo el altar, se conserva un fresco firmado en 1820 por el pintor Juan Bernardo Pérez de Castiñandi, que sobrevivió a un aparatoso incendio que se desató en la Casa Grande en el año 2009.



Interior de la capilla de la Casa Grande de Rosende.

Capilla de San Antonio de Padua:

La fundó en 1692 Dª Lucrecia de Valcarce y Somoza, en el lugar de Outeiro, dentro de la capilla del Buen Suceso. Era capellanía colativa de patronato de legos, que recaía en la Casa de Noguerol de Outeiro. Tenía una carga anual de siete misas rezadas y una cantada. El expediente de su fundación se conserva en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazo n.º 5 de las capellanías de Amandi.

Su primer capellán fue el licenciado D. Juan Gil Feijoo. En 1702 era patrono D. Manuel Noguerol, al que se le reclamó que presentase la escritura de fundación con la relación de bienes que tenía la capellanía. En 1704 es el licenciado Alonso Vázquez quien figura como capellán.

En la visita pastoral de 1738 se denuncia que la capilla está indecente y arruinada y el señor visitador amenaza con su demolición. En 1788 se le suspendería nuevamente de culto por su estado indecente y, unos años más tarde, en 1794, su capellán D. Manuel Noguerol, residente en San Paio de Muradelle (Chantada), se llevaría a casa las imágenes y ornatos de la capilla, siendo poco después definitivamente clausurada.

Capilla del Pazo de Ribas:

A igual que la de la Casa Grande, se trata de una capilla privativa, ubicada en el interior del pazo de Ribas, del linaje Gayoso Montenegro. Conserva, asimismo, frescos firmados por Castinandi y fechados en 1840.

Ermita de San Pedro de Guarela:

En 1794 era capellán D. Bernardo Miguel de Navia, y poco más se sabe de ella.

SANTIORXO, SAN JORGE DE:

Capilla del Glorioso San Pedro:

Estaba ubicada en el lugar do Noguedo. Fue capellanía colativa de patronato de legos. Su fundación corrió a cargo de un grupo de vecinos, en 1771, y edificada por ellos mismos. En 1779 se trasladaría a la capilla un viejo retablo que provenía de un colateral de la iglesia de Santiorxo. Su primer capellán fue D. Benito Pérez y en 1781 le sucedería D. Juan Rodríguez Blanco, presbítero, hijo de Jacinto Rodríguez Blanco, uno de los fundadores y su principal promotor.



Capilla de la Casa de Veliños, en la parroquia de Santiorxo.

En 1832 el señor visitador, en su visita pastoral, suspendió la actividad de la capilla alegando que era innecesaria, decisión que fue recurrida por Josefina Rodríguez, viuda y vecina del Noguedo, nuera del fundador. Al año siguiente, gracias a un informe favorable del cura de Pinol, el obispo de Lugo alzó la suspensión.

Actualmente nada queda de la edificación original, tan solo se conserva el nombre de A Capela para identificar el prado donde estuvo ubicada.

Capilla de la Casa de Veliños:

Su fundación es de finales del siglo XVII, por iniciativa de D. Andrés Díaz de Novoa y Cadórñiga. El edificio de la capilla está dentro de las dependencias familiares. Dos de sus miembros fueron D. Isidro y D. Florencio de Novoa y Quiroga, hermanos, curas de San Salvador de Figueiroá y Santa Cruz de Brosmos respectivamente.

Ermita de San Jorge:

Lo único que sabemos de ella es que estaba situada en el lugar das Casas da Hermida. Se menciona su existencia en un contencioso que se originó entre los vecinos del lugar y el monasterio de San Esteban de Ribas del Sil. El pleito tuvo su inicio en 1606. Hoy día no queda ningún vestigio de la ermita, y tampoco existe un lugar en Santiorxo identificado como Casas da Hermida.

Ermita de San Tomé:

Estaba situada en un promontorio conocido como A Eirela, en el lugar de Paradela, volcada a la escarpada ribera del Sil. Actualmente solo quedan unos escasos restos del edificio original, muy probablemente reutilizados para rehacer las paredes de los socalcos de la zona. A esta capilla se llegaba también por el camino dos Muíños, que corre paralelo al arroyo da Algueira. Los vecinos lo utilizaban para ir a las viñas de esta zona de la ribera y para ir a pescar al lugar de O Regueiral, donde el arroyo desemboca en el Sil, muy cerca de la capilla.

VILAESCURA, SANTA MARÍA:

Capilla de San Blas:

Era una capellanía eclesiástica colativa y de patronato laical, fundada en 1676 y ubicada dentro de la iglesia parroquial. Su fundador fue Blas do Piñeiro, clérigo de menores. Tenía una carga de doce misas al año. Su primer capellán fue Pedro de Piñeiro. En 1698 le sucedió en el cargo Francisco Rodríguez do Piñeiro. La capilla fue finalmente clausurada en 1886.

El expediente de su fundación, con los primeros nombramientos a capellán, se encuentra en el Archivo Diocesano de Lugo, Mazos n.^o 5 y 6 de las capellanías de Amandi.

Es más que probable que hubiese otras muchas capellanías que se fundaron durante el período de la Edad Moderna. Capillas y ermitas que surgían en los rincones más recónditos como alternativa a la iglesia parroquial, por la dificultad de asistir a la misa en los días de precepto, sobre todo en los días de invierno, cuando la lluvia o la nieve hacían intransitables los caminos del arciprestazgo de Amandi. En cualquier caso, las que han sido mencionadas más arriba requieren sin duda un estudio y una investigación mucho más profunda y pormenorizada, que nos permita determinar cuáles eran en última instancia las prioridades que impulsaban a sus fundadores a crear una nueva capellanía.

CAPÍTULO IV

LA CAPELLANÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN LA IGLESIA DE PROENDOS

Dentro del arciprestazgo de Amandi, la parroquia de Proendos fue sin duda la que albergó un mayor número de capellanías a lo largo de la Edad Moderna. La mayoría se fundaron en los propios altares colaterales de las iglesias. Una de esas capellanías fue la que instituyó a finales del siglo XVII D. Antonio de Valcarce, bajo la protección de Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María de Proendos. La historia de esta capellanía nos puede servir de ejemplo para conocer con mayor detalle cuáles fueron las dinámicas que vivieron esta clase de fundaciones pías.

Los pasos a dar para la fundación de una capellanía, por lo general, respondía a un procedimiento jurídico definido, cuyo primer hito consistía en formalizar la escritura notarial fundacional, que básicamente constaba de los siguientes puntos:

1. *Encabezamiento*: en el que se identificaba al fundador, especificando sus circunstancias personales, el lugar de origen, etc.
2. *Advocación de la capellanía*: era fundamental determinar a quién quedaba encomendada, pretendiendo su auxilio y protección.
3. *Tipo de fundación*: asignando su condición de colativa o laical, y si era de patronato activo o pasivo, definiendo asimismo los criterios que debían seguirse para el nombramiento de nuevos capellanes y patronos.

4. *Cargas y obligaciones*: requisito imprescindible era determinar el número de misas anuales en memoria del fundador, así como otras cláusulas que este quisiere disponer, como el suministro de aceite para la lámpara del Santísimo, limosnas puntuales, etc.
5. *Asignación de bienes y rentas*: donde se detalla de manera pormenorizada el conjunto de bienes —ya sean fincas, inmuebles o censos— pertenecientes al patrimonio familiar del fundador y que quedarán sujetos a la fundación como garantía para la congrua del capellán y el pago de las misas estipuladas.
6. *Pie de firma*: donde aparece la relación de testigos que han estado presentes a la escritura pública ante el notario, y la rúbrica del fundador.
7. *Aprobación de la fundación*: la confirmación de la capellanía debía ser ratificada por la autoridad eclesiástica competente, una vez superados favorablemente todos los trámites previos.
8. *Petición de colación*: en su caso, se solicitaba del señor obispo la ordenación *in sacris* para el capellán propuesto.

Desde antiguo, las advocaciones de las capellanías cubrieron un amplio espectro del santoral católico. La elección del santo o de la divinidad, buscando su amparo y protección, varió en cada época en función de las inquietudes y la devoción popular. La fundada por D. Antonio Valcarce y Losada estaba encomendada a la Virgen del Rosario, una advocación cuyo origen hay que situarlo en la Baja Edad Media.

El fervor de los devotos sostenía que la Virgen se le había aparecido a Domingo de Guzmán en el interior de una capilla, llevando un rosario entre sus manos, para enseñarle a rezar con él. La tradición sitúa este acontecimiento en los días previos a la decisiva batalla de las Navas de Tolosa, en 1212. Tras la contienda, y la crucial victoria de los ejércitos cristianos, el fervor popular atribuiría a la Virgen el éxito obtenido. Lo mismo sucedería, dos siglos y medio después, cuando se enfrentaron a las huestes otomanas en la batalla de Lepanto. El triunfo sería nuevamente achacado a la protección de la Virgen, por lo que sería rebautiza-

da por el papa Pío V como la «de las Victorias», fijando el 7 de octubre, aniversario de aquella batalla contra los turcos, como el día en que debía ser honrada. Su sucesor, Gregorio XIII, gran devoto del episodio de la Virgen con Domingo de Guzmán, cambiaría el nombre de su festividad por el de Nuestra Señora del Rosario, siendo a partir de finales del siglo XVI cuando su devoción y fervor popular se extendería por toda España.

A mediados del siglo XVII, como muestra de devoción hacia la Virgen, Juan de Valcarce y Ana Rodríguez, su mujer, vecinos de la granja conocida como A Pousa de Villastrille, en la feligresía de Proendos, costearían el altar colateral de Nuestra Señora del Rosario, situado en el lado de la epístola de la iglesia parroquial.

Juan de Valcarce pertenecía a una familia de origen labriego que había alcanzado un notable poder económico. Llegaría a desempeñar el cargo de juez ordinario en la jurisdicción de Sober, por espacio de tres años. El matrimonio tendría siete hijos: dos varones y cinco niñas. A sus hijos, Juan y Antonio, les costearon la carrera eclesiástica: Juan de Valcarce sería cura del beneficio de San Juan de Toldaos, y Antonio de Valcarce y Losada lo sería en un principio de San Xoan de Vilanova, en la provincia de A Coruña, para terminar sus días siendo el cura rector de Santa María de Proendos. La mayor de las hijas, llamaba Teresa, se casaría con D. Francisco Feijoo Sotomayor, vecino de la feligresía de Santa María de Arnoid, en tierras de Valladolid; luego vendría Francisca, casada con D. Antonio Arias; Ana, casada con el capitán D. Pedro de Noboa; María, casada con Alonso López, del lugar de Miñoa; y la menor, Rosa, con Antonio Taboada. Todos los matrimonios serían concertados con suficientes aportaciones económicas en concepto de dote, con el objetivo de emparentar a los Valcarce de Villastrille con miembros de la hidalgía rural.

En el año 1666, los hermanos Juan y Antonio Valcarce acordaron la dote de su hermana Teresa con el capitán D. Rodrigo Feijoo, para formalizar el matrimonio con D. Francisco Feijoo Sotomayor, su hijo. Entre los bienes que componían dicha dote figuraba una vivienda que

Antonio de Valcarce había construido, junto a la de sus padres, en el lugar de Villastrille.

La presencia en Villastrille de los Feijoo Sotomayor se vería reflejada inmediatamente con la remodelación de la propia vivienda familiar, a la que incorporarían el escudo de armas en su fachada, así como la dotación de una sepultura, también blasonada, en el interior de la iglesia parroquial, que acabaría generando un contencioso con el obispado de Lugo. Para entonces, D. Antonio de Valcarce y Losada llevaba ya varios años al frente del curato de Proendos.

En noviembre de 1687, D. Antonio tomó la decisión de instituir en memoria de sus difuntos padres la dotación de dos misas semanarias, que debían ser oficiadas en el mismo altar de la Virgen del Rosario que ellos habían financiado. Para ello fundó una capellanía de carácter perpetuo, colativa y sujeta a la jurisdicción eclesiástica, con la advocación de Nuestra Señora del Rosario, por vía de patronato de legos.

El primer patrono de esta capellanía sería el propio fundador, dejando asimismo dispuesto que, en lo sucesivo, el patronato debía recaer necesariamente en quien fuese dueño de la casa de Villastrille y habitase en ella, «sin que ningún señor obispo les pueda poner a ello impedimento», según especificaba la escritura de fundación. Como tal patrono, D. Antonio de Valcarce y Losada nombró como primer capellán a su sobrino D. Antonio Taboada y Valcarce, clérigo presbítero, hijo de su hermana Rosa y vecino de la feligresía de San Pedro de Doade, en tierras de Lalín. Pocos años después, en febrero de 1690, este capellán, sin que tengamos constancia de cuáles fueron sus motivos, decidió regresar a su lugar de origen, renunciando por tanto a la capellanía de Proendos, para lo cual llegaría a un acuerdo de trueque con su tío Alonso Taboada, también presbítero, cura de los beneficios de San Juan de Villanueva, San Pedro de Doade y San Paio de Lodeiro, en Lalín, de tal manera que D. Antonio Taboada se haría cargo de estas parroquias y su tío D. Alonso sería el nuevo capellán de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, en Proendos.

Para hacer efectivo dicho intercambio, fue necesario el visto bueno del conde de Lemos, patrono de los beneficios de Lalín, así como también del obispo de Lugo, pues este tenía que conferir la colación al nuevo capellán de Proendos.

La capellanía de Nuestra Señora del Rosario estaba cumpliendo hasta ese momento fielmente con sus obligaciones, celebrando dos misas semanales en memoria de los padres del fundador. A pesar de ello, cuando dispuso su testamento el 29 de octubre de 1697, D. Antonio Valcarce y Losada dio orden a su albacea testamentario de que, una vez satisfechos una serie de compromisos y legados, «[...] toda la demás hacienda de raíz, rentas y censos que se hallare ser mío y tocarme, de ello haga Capilla de la Virgen del Rosario en la forma y manera que tengo hecha ya la otra, que al presente lleva el Licenciado don Alonso Taboada.»

Esta capellanía que ahora fundaba de nuevas, y que entraría en vigor una vez hubiese fallecido él, también era, como la anterior, de patronato de legos y colativa, con elección de los futuros capellanes según disponía la escritura de fundación.

D. Antonio de Valcarce dejó dispuesto que su primer patrono fuese D. Juan Benito Feijoo, hijo de su hermana Teresa, al cual, el día de mañana, habría de suceder «su hijo mayor en días, y a falta de varón hembra; y, a los que le sucedieren a lo adelante, prefiriendo el mayor al menor y varón a hembra, y faltando la descendencia del sobredicho, se presente por la línea de dichos Valcarces de Villastrille, prefiriendo siempre el pariente más próximo a dicho testador [...]. El patronato de la capellanía, además, tenía como condición expresa que debía recaer en una sola persona a manera de vínculo y mayorazgo, sin poderse dividir entre herederos.

Los trámites administrativos necesarios para la aprobación de una capellanía se despachaban en la oficina del provisor y vicario general de Lugo y, en última instancia, era refrendada por el obispo de la diócesis. En cualquier caso, previamente a su definitiva aprobación, se fijaba

un edicto en las puertas de las iglesias de aquellas parroquias en donde estuviesen ubicados los bienes sujetos a la capellanía, detallando su relación y ubicación, por si algún vecino tuviese algo que alegar. No era infrecuente que surgieran controversias al comprobar que una finca en concreto se había incluido erróneamente entre los bienes que pasarían a ser «espiritualizados», condición esta que los retiraba definitivamente del mercado libre y ya no podrían ser vendidos ni traspasados. Y eso fue precisamente lo que sucedió en esta ocasión. El edicto del señor provisor había sido fijado en las parroquias de Canaval, Rosende, Anllo, San Martiño, Proendos, Arroxo, Refoxo, Neiras y Liñarán. En todas ellas había alguna finca comprometida. Al cabo de unos días, media docena de vecinos de diferentes localidades presentaron alegaciones y quejas ante el vicario general, por considerar que les estaban usurpando sus propiedades. Algunos de ellos se agruparon y denunciaron conjuntamente la situación, pidiendo se paralizase la constitución de dicha capellanía. Hubo otros vecinos que denunciaron otras situaciones irregulares, pues alguna de esas fincas señaladas para garantía de la congrua del capellán no pertenecían siquiera al fundador, y lo malo es que no siempre existía un registro documental de su titularidad, por lo que era inevitable en ocasiones dirimir ante la justicia ordinaria este tipo de contenciosos, y los procesos eran lentos y costosos.

No obstante, el interés que demostraba el obispado de Lugo por consolidar esta clase de fundaciones más era evidente, pues suponía una fuente de ingresos segura y un incremento notable de su patrimonio material. Por eso, en ocasiones, existía una excesiva laxitud a la hora de supervisar los requisitos necesarios para la aprobación de una capellanía, o se solventaban los procedimientos administrativos sin que los controles previos fuesen excesivamente rigurosos. En el caso concreto de esta segunda capellanía de Nuestra Señora del Rosario que se pretendía instituir en la iglesia de Proendos, las controversias se resolvieron finalmente llegando a diferentes acuerdos entre las partes implicadas, siendo aprobada definitivamente el 16 de junio de 1698.

Quien estaba llamado a ser su primer capellán, D. Baltasar Feijoo Sotomayor, clérigo de menores, sobrino del fundador, no podría hacerse cargo de ella por padecer una grave afección en los ojos que acabaría por dejarle casi ciego, por lo que, según estaba dispuesto en la escritura fundacional, renunciaría a su nombramiento cediendo su lugar al siguiente en el orden de preferencia, D. Juan Antonio Arias y Valcarce, hijo de Francisca Valcarce, hermana del fundador.

La toma de posesión de la capellanía por parte de D. Juan Antonio Arias se produjo con especial celeridad. En el expediente notarial quedaría recogido cómo el cura párroco de Proendos le hizo entrega de la misma en los siguientes términos:

«[...] para cumplir con su tenor y darle al sobredicho la posesión de la dicha capilla lo tomó por la mano y lo metió en la dicha iglesia y lo llevó al altar mayor de ella, hicieron oración al Santísimo Sacramento tomando agua bendita, y de allí lo llevó al altar colateral que está al lado de la epístola y le entregó una campanilla, que ha tocado, y asimismo le entregó al glorioso San Sebastián, Santa Ana y a la Virgen Nuestra Señora del Rosario y más santos que hay en el altar de dicha capilla, y por virtud de dichas insignias le dio la posesión real, virtual, actual, corporal, civil seu quasi de la dicha capilla, frutos, rentas y censos de ella y más emolumentos [...]»²²

D. Juan Antonio Arias y Valcarce exigiría de inmediato se cumpliesen todas las estipulaciones recogidas en la escritura de fundación. Entre ellas, el cobro de las rentas y los censos que aportaban una serie de bienes raíces e inmuebles, que en teoría eran parte del patrimonio familiar del fundador. Sin embargo el problema surgió al comprobar que algunos de esos bienes habían formado parte también de los que en su día D. Antonio de Valcarce y su hermano D. Juan habían incluido en la dote de su hermana Teresa, para que esta pudiera casarse con D.

22 Expediente de fundación de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, 1698. Mazo nº 1 de la sección «Capellanías». Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Civiles.

Francisco Feijoo Sotomayor, por lo que ya no pertenecían al fundador. Así pues, frente a las exigencias que planteaba el nuevo capellán, el matrimonio no tuvo otra opción que denunciar la situación ante la justicia ordinaria. Pero los bienes motivo de disputa ya no formaban parte de la legislación civil, pues habían sido espiritualizados y por tanto quedaban exclusivamente bajo el paraguas jurídico de los tribunales eclesiásticos, por lo que D. Juan Antonio Arias no dudó en reclamar ante el vicario general de Lugo el cobro íntegro de las rentas de su capellanía. En concreto, lo que reclamaba eran

«todos los bienes muebles y raíces que por el testamento de dicho fundador dejó dotado a dicha capellanía, con los papeles e instrumentos de ellos, y le pagasen todos los frutos, rentas, dineros y otras derechuras que le estuvieren debiendo de los bienes de dicha capellanía desde el tiempo que es capellán de ella, y dejasen libre y desocupada la casa en que ha vivido dicho fundador, con los escritorios, sillas y más alhajas que en ella hubiese dejado, según constare de inventario o de información sumaria que con su citación se recibiese [...]»

El problema de la vivienda se planteaba como crucial, pues formaba parte de las cláusulas fundacionales de la capellanía, pero la cuestión radicaba en que ya no formaba parte realmente del patrimonio del fundador y por tanto no se podía considerar un bien sujeto a ella. Más bien era todo lo contrario, la casa en cuestión formaba parte de un mayorazgo, del que era titular el matrimonio formado por Teresa Valcarce y D. Francisco Feijoo Sotomayor. A pesar de ello, en noviembre de 1701 la reclamación del capellán llegaría hasta el obispado de Lugo y el vicario general admitiría a trámite la demanda. Se iniciaba de este modo un proceso judicial por vía eclesiástica que tanto el matrimonio como su hijo D. Juan Benito Feijoo, patrono de la capellanía, tratarían de reconducir por la vía de la jurisdicción civil, alegando que el juez eclesiástico no era competente en este caso. En el centro del debate estaba la titularidad de unos bienes raíces y la propiedad de una vivienda. Lejos parecían quedar los aspectos más espirituales y trascendentales por que fue creada.

El pleito se prolongó durante meses y al final el obispo de Lugo hizo prevalecer el deseo del fundador, que había dejado reflejado en el acta fundacional de la capellanía.

«[...] toda la demás hacienda de raíz, rentas y censos que se hallare ser mío y tocarme, de ello haga capilla de la Virgen del Rosario en la forma y manera que tengo hecha la otra que al presente lleva el Ldo. D. Alonso Taboada, con carga de otras dos misas semanarias, con las bodegas, lagares y las vasijas de ellas, la cual capilla ha de correr por la sangre, y en vacando la otra que sean las dos una, y en el ínterin que no vaque, se pueda ordenar a título de esta la persona nombrada, y siendo incapaz para ello mi sobrino D. Baltasar Feijoo, hijo de dicho D. Francisco Feijoo, desde luego nombro en primer lugar a D. Juan Antonio Arias, hijo de D^a Francisca de Valcarce, mi hermana, y de D. Antonio Arias, y teniendo beneficio pasen a un hijo del capitán do Pazo D. Pedro de Noboa y de D^a Ana de Valcarce, mi hermana, y a lo adelante correrá por la sangre y descendencia de los Valcarce, por la orden de las cinco hermanas, que se hará recuento de la hacienda y bienes raíces y rentas que a la hora de mi muerte de mí quedaren. Ítem digo que yo he fabricado la casa de cantería que está arrimada a la de mis padres, a mi costa, y por lo que puede ocupar de sitio o territorio he dejado a mi hermana D^a Teresa la bodega que hoy posee y le corresponde a su casa, mando que no se le impida; y asimismo digo que habiendo casa cómoda en que pueda vivir el capellán de la capilla, dicho D. Francisco Feijoo o dicho D. Juan Benito, su hijo, que sea por valor de la mitad de la que dejo y con decencia, lo pueda hacer el heredero de la casa de Villastrille, quedándole esta casa en que vivo libremente; y mientras no se hiciere dicha casa, se entienda dicho capellán ha de vivir en ella, y haciéndola, le quede libre a dicha casa de Villastrille, y no lo cumpliendo, dicho capellán pueda estar en dicha casa libremente, y no quiero que valga mi manda que yo hago a mi hermana ni a sus hijos, sino que todo ello quede a la capilla; y habiendo la casa para el capellán en el sito de la bodega nueva que está junto al palomar, quede desocupada libremente esta a dicho D. Juan Benito, y los escritorios y sillas y alhajas sirvan para los capellanes;

y si no hubiere en la línea persona que tenga la edad suficiente para capellán, en el ínterin se llega a la edad cumpla con mandar decir las misas; y nombro por patrono lego en primer lugar a mi sobrino D. Juan Benito Feijoo, y después vaya siguiendo por la línea de los Valcarce de Villastrille.»²³

El obispo de Lugo finalmente aprobaría la colación de D. Juan Antonio Arias y le designaría oficialmente como capellán de Nuestra Señora del Rosario, pero este no desempeñaría su cargo durante demasiado tiempo, pues a comienzos de 1705 ganaría un beneficio curado de mayor renta y abandonaría la parroquia de Proendos. Le sucedería en el cargo D. Antonio de Noboa, hijo del capitán D. Pedro de Noboa y de Ana de Valcarce, hermana asimismo del fundador.

Al hacerse cargo de la capellanía, D. Antonio de Noboa debía acogerse a los acuerdos alcanzados por su antecesor, cosa que no siempre sucedió, por lo que desde un primer momento se vio inmerso en reclamaciones y pleitos.

En diciembre de 1706 fallecía D. Alonso Taboada, capellán de la primera capellanía del Rosario fundada por D. Antonio de Valcarce. Según había dejado dispuesto el fundador en su testamento, a partir de ese momento las dos capellanías debían fundirse en una única, cuyo patronato recaía en quien ocupase la casa de Villastrille como titular.

Sin embargo, D. Alonso Taboada, en sus últimas voluntades, nombraría como heredero universal de todos sus bienes a su sobrino D. Antonio Taboada y Valcarce, el mismo con el que en su día había acordado el trueque de beneficios. D. Antonio Taboada haría caso omiso de la voluntad del fundador y exigió cobrar las rentas que le correspondían a su tío provenientes de la capellanía. D. Antonio de Noboa, por su parte, denunciaría esta situación y presentó una nueva demanda ante el tribunal eclesiástico, reclamando para sí el cobro íntegro de las rentas

23 Testamento de D. Antonio de Valcarce y Losada, cura párroco de Santa María de Proendos, dispuesto el 29 de octubre de 1697. Archivo Diocesano de Lugo, sección «Pleitos Civiles».

de aquel año. Tras el pleito que se dirimió en la audiencia de Lugo, el vicario general sentenciaría de manera salomónica, asignando a cada uno de manera proporcional las rentas de los bienes de ese año, y a partir del siguiente serían íntegramente para D. Antonio de Noboa, único capellán de la capellanía unificada.

El período en que D. Antonio de Noboa estuvo al frente de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario resultó especialmente agitado. Estuvo salpicado de continuos pleitos por demandas interpuestas por diferentes actores, entre ellos el monasterio de Oseira, que reclamaban el cobro de rentas de ciertas propiedades que el capellán disfrutaba pero no pagaba. A ello habría que añadir un suceso que tuvo lugar en mayo de 1731, y que acabaría con D. Antonio de Noboa arrestado en la cárcel de Lugo. La cuestión fue que un vecino de Pinol había vendido una yegua a un cura de la parroquia, yegua que previamente había comprado a D. Antonio de Noboa, pero al parecer la yegua era robada y el auténtico propietario la reconoció, presentando una denuncia ante la justicia eclesiástica.

En abril de 1739 fallecía D. Antonio de Noboa. El comunicado de su defunción lo presentó ante el vicario general de Lugo el procurador que llevaba su caso:

«El fiscal eclesiástico de esta ciudad y obispado dice que don Antonio de Noboa, presbítero, estando preso en el castillo y cárcel de Corona de esta ciudad, se ha muerto abintestato y sin haber hecho disposición alguna, y respecto era capellán de la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, inclusa en la iglesia parroquial de Santa María de Proendos, y le tocaban frutos y rentas pertenecientes a dicha capellanía, que dejó vencidos a su muerte y se hallan en poder de los colonos y renteros de ella, pide el fiscal se les apremie a que entreguen y paguen todos los efectos, frutos y rentas que dejó ganados dicho capellán difunto, y estos y los más bienes muebles y raíces que hubiesen quedado a su muerte se vendan, y su importe se distribuya en sufragios y alivio de su ánima, y se le hagan los más funerales, y se dé satisfacción de las deudas legítimas».

mas que ha contraído y dejado, para lo cual se dé comisión en forma al notario o persona que fuere de la satisfacción de vuestra merced para que lo ejecute, y siendo necesario auxilio de su merced la justicia ordinaria lo imparta bajo censuras mayores que se le impongan, por convenir así al servicio de Dios y oficio de justicia, que pide. Firma: Verea.»²⁴

Le sucedió en la capellanía D. Francisco Feijoo, clérigo de menores. Había sido presentado al cargo por su hermano D. Joseph Fernando Feijoo, que ostentaba el patronato de la fundación como dueño de la casa de Villastrille. Ambos eran hijos de D. Juan Benito Feijoo y nietos de la hermana del fundador. Tras fallecer D. Francisco Feijoo, en 1752, le sucedería D. Agustín Somoza y Valcarce, asimismo clérigo de menores, vecino de Casar de Cima, en la parroquia de Pinol. Formaba parte de esa tercera generación de los Valcarce de Villastrille, pues también era nieto de otra de las hermanas del fundador. Ejercería sus funciones de capellán hasta 1770, y tras él sería nombrado D. Joseph Gago, quien en 1797, al ascender a un beneficio con mayores rentas, dejaría el cargo. A partir de entonces, ocuparía el puesto de capellán D. Joaquín Méndez, vecino de la Casa de Villastrille.

En general, cada vez que se producía una vacante, el nombramiento del nuevo capellán no estaba exento de controversias. En ocasiones, competían dos o más candidatos que consideraban tener la misma legitimidad a ocupar el puesto. Esta situación, lógicamente, se iría complicando en la medida en que el número de candidatos se multiplicaba por cada nueva generación, en función del grado de parentesco.

En cualquier caso, la entrada en el siglo XIX no fue especialmente favorable para la capellanía de Nuestra Señora del Rosario. Su capellán, D. Joaquín Méndez, estaba ausente de ella la mayor parte del tiempo, sin cumplir con su compromiso de celebrar las misas semanales que estaban estipuladas. En 1802, el señor visitador le hizo una primera adver-

24 *Ajuste de cuentas de la capilla de Nuestra Señora del Rosario*, 1739. Archivo Diocesano de Lugo. Sección «Pleitos Civiles».

tencia, que dejaría por escrito en el libro de visita, donde le recriminaba su actitud. Las llamadas de atención prosiguieron en años sucesivos y ya, en 1812, se le exigiría por vía judicial que presentase los recibos de estar al corriente de sus obligaciones, pues la deuda contraída era considerable y la estaba sufragando en su nombre el cura párroco de Proendos.

En ese momento se estaba entrando de lleno en el proceso desamortizador que se había iniciado en tiempos de Carlos IV, tomando una especial relevancia a raíz del Gobierno constitucional de 1812, al seguir las directrices marcadas por las políticas de Napoleón y de su hermano José. Este periodo sería determinante para la continuidad y supervivencia de las capellanías, cuyo proceso veremos con mayor detalle en el próximo capítulo.

CAPÍTULO V

LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y EL FIN DE LAS CAPELLANÍAS

La desaparición de la mayor parte de las capellanías en España vino de la mano de las políticas desamortizadoras que se emprendieron a comienzos del siglo XIX. Este proceso también se viviría irremediablemente en las capellanías del arciprestazgo de Amandi.

En buena medida, como ya hemos apuntado, la desamortización de bienes se desencadenó principalmente por la escasez cada vez más acuciante de terrenos productivos de libre circulación, lo que lastraba el desarrollo agropecuario del país. Buena parte de la responsabilidad de esta situación se debía a la práctica de retirar del mercado las propiedades que pasaban a formar parte del patrimonio de la Iglesia.

Cuando una propiedad está en poder de una persona o de una institución, y ha sido retirada de su posible comercialización, se dice que esa propiedad está «amortizada». Por contra, el proceso por el cual se incorporan nuevamente al libre mercado esas propiedades se denomina «desamortización». Los bienes, pues, pasaban de estar en manos de propietarios que no permitían su libre circulación (bienes de manos-muertas) a otras en que circulaban libremente en transacciones de compraventa o de intercambio comercial.

Lo vimos al comienzo de este libro: la excesiva proliferación de capellanías a lo largo de la Edad Moderna había desencadenado un serio

problema a nivel nacional para la libre circulación de buen número de bienes raíces e inmuebles, pues estos habían quedado hipotecados a perpetuidad con el fin de garantizar la subsistencia de las capellanías y se prohibía su venta o enajenación. Otro tanto podríamos decir del incremento de vínculos y mayorazgos que se fueron formalizando durante ese mismo período de tiempo, con idea de preservar los patrimonios familiares. Llegó un momento en que la superficie de terrenos productivos en condición de libre mercado era claramente insuficiente para el natural desarrollo económico y progreso del país.

La gravedad de la situación ya era evidente a mediados del siglo XVIII. Intelectuales de la talla de Campomanes denunciarían en sus escritos el peligro que se seguía de no prohibir de manera urgente la adquisición de propiedades de manos-muertas. Él defendía la máxima de que «la población es mayor y más permanente donde los bienes raíces circulan mejor entre los *vasallos seculares*, sin salir de ellos, como fondo necesario para su prosperidad general».²⁵ En su análisis, los principales males provenían de la concentración de propiedades de manos-muertas en poder de las corporaciones religiosas, cuyos bienes, por privilegios de regalías que se remontaban a los tiempos de la Edad Media, estaban exentos de contribuir a la Hacienda pública, ya fuese por concepto de diezmos, primicias u otro tipo de ofrendas voluntarias de los fieles. El origen de estas regalías habría que situarlo en aquella época medieval, y se debió al convencimiento del poder regio de que el clero debía ser favorecido económicamente para facilitar su labor pastoral. La jerarquía eclesiástica, por su parte, a partir del Concilio Lateranense, en 1179, prohibiría tanto la enajenación de los diezmos como la de todos aquellos bienes raíces que hubieran sido donados a la Iglesia. Esta medida, a pesar de ir contra los intereses de la Hacienda pública, fue apoyada por el poder civil, con el objetivo de fomentar la dotación de iglesias, mo-

25 Pedro Rodríguez Campomanes: *Tratado de regalía de amortización*. Madrid, 1765, p. II del prólogo.

nasterios y conventos, en gran medida vía donaciones provenientes de la propia realeza, aristócratas y grandes señores territoriales.

Seis siglos después de aquel concilio, la práctica sistemática de «espiritualizar» las propiedades que pasaban a formar parte del patrimonio de la Iglesia estaba teniendo consecuencias imprevistas, entre ellas el hecho de restar incentivos al propio campesinado a la hora de trabajar la tierra, al no tener acceso a su propiedad, mermando el fomento de la agricultura en España y su necesario desarrollo. Así lo entendería también Gaspar Melchor de Jovellanos al emitir su célebre Informe de la ley agraria, en 1793. El objetivo del Informe era precisamente señalar dónde radicaban los mayores obstáculos para el desarrollo económico del país. Entre sus conclusiones, destacaba el papel que jugaba la amortización de los bienes eclesiásticos, siendo esta la principal causa del atraso de la agricultura en España. Su solución pasaba por reducir «a propiedad particular los baldíos, y el estado logrará un bien incalculable. Vendidos a dinero o a renta, repartidos en enfitesis o en foro, enajenados en grandes o en pequeñas porciones, la utilidad de la operación puede ser más o menos grande, o más o menos pronta, pero siempre será infalible, porque el interés de los adquirentes establecerá al cabo en estas tierras aquella división, aquel cultivo, que según sus fondos y sus fuerzas, y según las circunstancias del clima y suelo en que estuvieren, sean mas convenientes, y cierto que si las leyes les dejaren obrar, no hay que temer que tomen el partido menos provechoso.»²⁶ Y, en otro lugar, sostenía que «si fuese vana esta esperanza y el clero se empeñase en retener su propiedad territorial, a lo menos la prohibición de aumentarla es ya indispensable.» Y así sería. Las recomendaciones de Jovellanos llevarían a Carlos IV a poner en marcha su política desamortizadora, la cual alcanzaría su máxima expresión con los gobiernos liberales de mediados del siglo XIX.

26 Melchor Gaspar de Jovellanos: *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de ley agraria*. Madrid, 1795, p. 15.

Esa primera mitad del siglo fue un permanente pulso entre las políticas desamortizadoras de los gobiernos liberales y la oposición que presentaba la Iglesia en defensa de sus intereses. Desde 1820 en adelante, se sucederían una serie de leyes de carácter restrictivo, cuyo principal objetivo era la prohibición de nuevas adquisiciones de bienes de manos-muertas. Asimismo, se iniciaría la expropiación forzosa de los bienes «espiritualizados», con idea de ser devueltos a la libre circulación mediante públicas subastas. Ello afectaría a todos los bienes de fundaciones de patronato eclesiástico, como los beneficios curados, pero también a las llamadas fundaciones familiares de patronato de sangre, ya fuesen de elección activa o pasiva.

Recordemos que las fundaciones de patronato familiar podían ser de dos clases, en función del destino de sus bienes: cuando pasaban a formar parte del patrimonio de la Iglesia, convirtiéndose en bienes eclesiásticos, hablábamos de «capellanías colativas de sangre»; por el contrario, cuando los bienes permanecían en poder de la familia que ejercía el patronato, se denominaban simplemente «capellanías laicales», en cuyo caso no eran más que bienes de titularidad particular que quedaban gravados con determinadas cargas eclesiásticas, o sea, un número de misas anuales en memoria de su fundador. En ambos casos, para que fuesen auténticas fundaciones y no simples aniversarios o memorias de misas, se requería que los bienes raíces que pasaban a formar parte del sustento de la fundación quedasen claramente determinados y se segregasen del resto de bienes del patrimonio familiar.

Esta división de capellanías entre «laicales» y «colativas» sería decisiva a la hora de aplicar las leyes desamortizadoras. En concreto, el asunto de las capellanías supondría en cierto modo un quebradero de cabeza para los legisladores, hasta el punto que sería necesaria desarrollar una normativa específica al margen de la leyes generales.

En estas fundaciones pías entraba un doble interés: por una parte el de la Iglesia, pues en gran medida era la propietaria de los bienes, o cuando menos la responsable de vigilar por el cumplimiento de las misas estipuladas; por otra parte el de las familias particulares, porque eran

las usufructuarias de los bienes raíces, o incluso sus propietarias, y, en cualquier caso, las responsables de presentar al que había de ser capellán de la fundación para cumplir con las cargas estipuladas por su fundador. Los legisladores, pues, se verían obligados a encajar en su legislación las expropiaciones de bienes pertenecientes a la Iglesia como corporación, preservando al tiempo los intereses individuales de las familias.

La legislación que promulgaron para las capellanías colativas tuvo dos fases muy diferenciadas: la primera comprende desde 1820 hasta el Concordato de 1851; la segunda desde el Concordato al Convenio definitivo con la Santa Sede de 1867.

La base legislativa para la desamortización de las capellanías colativas fue la ley de 19 de agosto de 1841, la conocida como Ley de Desvinculación, en la que se determinaba la manera en que los herederos debían realizar la división de bienes procedentes de mayorazgos, y sus efectos sobre las testamentarías. La ley, para el caso de las capellanías colativas de sangre, adjudicaba a los parientes directos del fundador los bienes adscritos a la fundación, a pesar de que jurídicamente su titularidad correspondiese a la Iglesia, la cual los consideraba como auténticos beneficios eclesiásticos. Además, esta medida expropiatoria solo llegó a afectar a las capellanías colativas de sangre, pues las laicales y merelegas, en las que los bienes reunían la condición de mayorazgos, tendrían otras disposiciones y no se vieron tan perjudicadas. Por eso esta ley nunca llegaría a ser aceptada de buen grado por la Iglesia y sería recurrida sistemáticamente por la vía judicial. Habría que esperar al Concordato del año 1851 para que la Santa Sede lograse un acuerdo con el Estado español para derogarla, aunque fuese de nuevo restablecida por otro Real decreto de 20 de abril de 1852, y confirmada más tarde por el de 6 de octubre de 1855, nuevamente suspendida por un Real decreto de 28 de noviembre de 1856, entrando definitivamente en vigor por el Convenio de 1867 con la Santa Sede. Evidentemente, el destino dado a los bienes eclesiásticos era un tema de vital importancia para la Iglesia y las órdenes religiosas, así como para los intereses del Estado.

La aplicación de las leyes desamortizadoras se aplicaron sin demora, pero el problema se suscitó precisamente a la hora de adjudicar los bienes eclesiásticos vinculados a una capellanía, pues estos debían pasar a los herederos o a sus nuevos titulares como libres de cargas, en el sentido de que posteriormente podrían ser enajenados libremente sin trabas de ninguna clase, y, sin embargo, esto no era así, pues estos tenían la carga de misas estipuladas por su fundador; una carga que debía ser asumida y cumplida por el nuevo propietario. Esta cuestión era de no poca importancia práctica, pues muchas familias, al pretender los obispos que redimiesen y cumpliesen con las misas que soportaban los bienes de las antiguas capellanías, alegaban que ellos habían adquirido esos bienes como libres de cargas, lo cual no era del todo cierto, pues la adquisición de esos bienes se sujetaba a lo dispuesto en la ley de 1841, y en ella se decía claramente que quedaría siempre la obligación de asumir las cargas a las que los bienes estuviesen afectos.

La cuestión de las capellanías laicales era muy diferente. Estas siguieron el mismo protocolo aplicado para los mayorazgos familiares. Hubo una primera iniciativa, promulgada por Carlos IV, para prohibir la constitución de nuevas vinculaciones civiles. El preámbulo de la ley era suficientemente explícito:

«Teniendo presente los males que dimanan de la felicidad que ha habido en vincular toda clase de bienes perpetuamente, abusando de la permisión de las leyes, y fomentando la ociosidad y soberbia de los poseedores de pequeños vínculos o patronatos, y de sus hijos y parientes, y privando de muchos brazos al ejército, marina, agricultura, comercio, artes y oficios; he resuelto que desde ahora en adelante no se puedan fundar mayorazgos, aunque sea por vía de agregación, o de mejora de tercio y quinto, o por los que no tengan herederos forzosos, ni prohibir perpetuamente la enajenación de bienes raíces o estables por medios directos o indirectos, sin proceder licencia mía [...]»²⁷

27 Novísima Recopilación de Leyes: Libro X, Título XVII *De los mayorazgos*, Ley XII *Prohibición de fundar mayorazgos y perpetuar la enajenación de bienes raíces sin Real licencia*. Refrendada por Carlos IV, el 28 de abril de 1789. p. 115.

Como esta medida no contemplaba de manera específica las vinculaciones eclesiásticas que estaban sujetas a capellanías u otras obras pías, las familias que pretendían fundar mayorazgos los ocultaban bajo la figura jurídica de fundaciones religiosas de patronato lego, con lo que sus bienes seguían en su poder y dominio, sin perder la condición de vínculo y mayorazgo. Este fue uno de los motivos que explican la proliferación de capellanías laicales en las primeras décadas del siglo XIX, más por cuestiones de estrategia económica que por convenciones espirituales o de fe. Así, en el arciprestazgo de Amandi, las grandes familias fundarían capellanías como las de la Casa Grande o el Pazo de Ribas, en la parroquia de Rosende. Ello dio lugar a que el propio Carlos IV quisiera enmendar su decreto de 1789, para atajar la situación.

«A fin de evitar dudas en la inteligencia de la cláusula del decreto de 28 de abril de 1789, que dice “ni prohibir perpetuamente la enagenación de bienes raíces o estables por medios directos o indirectos”; declaro se deben entender comprendidas en ellas las capellanías y cualesquiera otras fundaciones perpetuas, sin que se puedan hacer, no precediendo licencia mía a consulta de la Cámara, ni con otros bienes que los que se expresan en dicho decreto por lo respectivo a los mayorazgos.»²⁸

El paso definitivo para la aplicación de las medidas desamortizadoras se daría con el decreto de 27 de septiembre de 1820, promulgado en las Cortes de Cádiz, por el que se suprimían todos los mayorazgos y patronatos. Su artículo primero decía lo siguiente:

«Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros o de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora a la clase de absolutamente libres.»²⁹

28 Novísima Recopilación de Leyes: Libro I, Título XII *De la fundación de Capellanías perpetuas y de Patrimonios*, Ley VI *Prohibición de hacer Capellanías u otras fundaciones perpetuas sin la Real licencia y demás requisitos que se previenen*. Dada por Carlos IV el 20 de febrero de 1796. p. 100.

29 Colección de decretos de las Cortes: Tomo VI, Decreto XXXVIII de fecha 27 de septiembre de 1820, *Supresión de toda especie de vinculaciones*. Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 145.

Superado el periodo constitucional, el decreto fue derogado por Fernando VII en 1823, pero nuevamente sería aprobado siendo ministro de Estado y de Hacienda Juan Álvarez Mendizabal, entrando definitivamente en vigor a partir de agosto de 1836.

Este sería el final para la mayor parte de las capellanías que aún permanecían activas a mediados del siglo XIX en el arciprestazgo de Amandi. La restitución de los bienes raíces adscritos a ellas en no pocas ocasiones desencadenaría conflictos de intereses entre herederos de los fundadores, que acabarían resolviéndose en los tribunales. Este fue el caso, por ejemplo, de la capilla de San José de Lobios. Había sido fundada por D. Domingo Varela en 1706, y clausurada en 1841. En 1905, la Gaceta de Madrid publicaba un anuncio que recogía la demanda presentada en el juzgado de primera instancia de Monforte por parte de una serie de familiares del fundador que optaban a los bienes de la capellanía. Otras personas pertenecientes a otra rama familiar habían a su vez interpuesto un recurso en el juzgado de Lugo. Entablada la cuestión de competencias entre un juzgado y otro, la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de la Coruña, por sentencia dada el 26 de septiembre de 1904, declaró que la competencia recaía en el juzgado de Lugo, por lo que el juez de primera instancia, D. Félix Jarabo y García, decidió llamar a todos los familiares que creyesen tener derecho a los bienes de la capilla de San José, para que comparecieran a declarar su legitimidad en el plazo de treinta días. Entre los que se presentaron figuraban Rosa Álvarez Cid y Severino Bouza Díaz, su marido, vecinos de San Vicente de Pinol; Manuel Álvarez Álvarez, Ramón Álvarez, Castor Álvarez Álvarez, Ángela Álvarez Carnero, todos ellos vecinos de San Salvador de Figueiroá; Rosa Carnero Rodríguez, María del Socorro Carnero Fernández, casada con Pedro Álvarez Díaz; María Manuela Carnero Fernández y su marido Manuel Álvarez Pérez, vecinos de San Martín de Arrojo; D. Jacinto Carnero Rodríguez, cura de Santa Cruz de Brosmos; D. José Carnero Fernández, labrador y vecino de San Jorge de Santiorxo; D^a Manuela Carnero Rodríguez, propietaria y vecina de Santa Marina de

Parada de Sil; Rosa Guitián Carnero, con su marido Rogelio Díaz Quiroga, labradores ambos y vecinos de Santiorxo; Jenara Guitián Carnero, con su esposo José Vázquez Pérez, labradores y vecinos de San Martín de Liñarán; D^a Petra Carnero Fernández y su esposo D. Juan Antonio Rodríguez Pérez, labradores y vecinos de Santa María de Proendos, y D^a Asunción Carnero Fernández, viuda, también de la feligresía de Proendos. Los bienes en litigio estaban situados en las parroquias de Lobios y de Santa María de Amandi. Aún no ha sido posible localizar el desenlace de este pleito, pero nos sirve de referencia para entender cuál fue el nivel de disputa entre familiares para hacerse con unos bienes que revertían nuevamente al libre comercio.

La capellanía de San José de Lobios fue una de tantas que a mediados del siglo XIX vería cómo el proceso desamortizador daba por concluida la función piadosa para la que habían sido constituidas. Todos los bienes vinculados a ellas quedaron liberalizados a partir de entonces, desencadenando también en muchos casos pleitos por la herencia del fundador.

EPÍLOGO

La capellanía del Glorioso San José de Lobios es una buena muestra del desenlace que tuvieron este tipo de fundaciones. Ocho o nueve generaciones después de su fundación, el número de familiares del fundador podía ser más que significativo. Dirimir esta clase de conflictos entre familiares en cuarto, quinto o sexto grado de parentesco no era tarea sencilla y requería de tiempo. Lejos quedaban las inquietudes espirituales que en su día motivaron al fundador; ahora ya solo estaban en juego los aspectos económicos y el acceso a unas propiedades que revertían al libre comercio.

Lo cierto es que del casi centenar de capellanías que se contabilizaron en el arciprestazgo de Amandi a lo largo de la Edad Moderna, solo unas pocas han logrado sobrevivir. Algunas de las que fueron fundadas durante ese período habían sido clausuradas por la propia autoridad eclesiástica por defectos de funcionamiento, otras lo fueron por decisión de sus propios patronos, como fue el caso de la del Glorioso San Pedro de Santiorxo. En muchas ocasiones, sus edificios fueron demolidos y sus materiales reutilizados en la construcción de un muro o de una vivienda. En estos casos, por lo general, no queda ningún rastro de ellas.

Hoy, en la memoria de los vecinos de un lugar donde en su día hubo una capilla o una ermita, puede persistir un leve recuerdo de su existencia, pero a veces ni siquiera son capaces de identificar el sitio exacto donde estuvo ubicada. Cuando la toponomía de un lugar hace referencia a un santo o una santa, es muy probable que en algún tiempo existiese allí una ermita. En la parroquia de Amandi, por ejemplo, se encuentran los lugares de

San Pedro, Santo Tirso y Santa Locaia, todos ellos en su día con ermita. La capilla de San Pedro ya no tiene uso religioso, pero aún se conserva en pie. En ella se estuvo celebrando la misa por el día del santo patrón hasta hace más o menos cuatro décadas. Sin embargo, ya nadie recuerda dónde estuvo exactamente la de San Tirso, y en el caso de Santa Locaia los vecinos ni siquiera tienen certeza de si en algún momento existió. Lo mismo pasa con las de San Paio, en San Martiño de Anollo, o de Santa Marta en Barantes, situadas en lugares que comparten su nombre con el de la capilla. Podrían ponerse otros cuantos ejemplos más.

Hoy día no llega a media docena las capillas que siguen funcionando como tales en el concello de Sober. Todas ellas cumplen actualmente una misma función: convocar al vecindario a una cita lúdico festiva, preservando la festividad religiosa del santo patrón. Ese día es motivo de reencuentro para toda la vecindad. Junto a la celebración religiosa, se mantienen las tradiciones populares. La procesión del santo alrededor de la ermita se compagina con la posterior panceta o con la orquesta y el baile de la noche.

En su momento, muchas de las capillas del arciprestazgo de Amandi tuvieron para los feligreses de su entorno una importancia vital, pues no era infrecuente que resultase complicado acudir, sobre todo en los días de invierno, a la iglesia parroquial para oír la misa dominical, pues la crecida de los riachuelos o la nieve en los caminos dificultaban enormemente los desplazamientos.

Pero las capillas y ermitas tenían también un componente claramente social, lugares de encuentro al margen de la disciplina eclesiástica del cura párroco. Se podía mostrar mayor apego a la capilla local que a la propia iglesia parroquial. Los mismos vecinos eran quienes se encargaban de su acondicionamiento y cuidado, a pesar de las muchas advertencias que en ocasiones dejaron por escrito en los libros de fábrica los señores visitadores en su visita pastoral. Un buen ejemplo de ello son la capilla de A Barca, que ha recuperado recientemente la tradición de reunir a los vecinos de San Esteban de Anollo por la festividad de Santa

Isabel, el primer fin de semana de julio, o la ermita de San Marcos, en Arxemil, que sigue celebrando el San Vitoiro en el último fin de semana de agosto, o la de Vilachá de Doade, en el día de San Antonio de Padua, el 13 de junio.

El conocimiento histórico que actualmente tenemos de cada una de estas capillas y ermitas que estuvieron activas en el arciprestazgo de Amandi es muy desigual. Haría falta un mayor esfuerzo de investigación para conocer cuáles fueron sus recorridos individuales, desde el momento de su fundación hasta el de clausura. En el Archivo Diocesano de Lugo existe una documentación sin duda muy valiosa, pero insuficiente si no se completa con la que actualmente conservan algunas casas particulares del concello de Sober, dado que muchos de los capellanes que en el pasado optaron a dichas capellanías provenían de ellas.

Este libro es una primera aproximación a las capellanías del arciprestazgo de Amandi en tiempos de la Edad Moderna. Soy consciente que habrá muchos puntos discutibles y datos insuficientemente contrastados, pero no deja de ser una propuesta para profundizar sobre este tema en próximos trabajos. Ese es uno de los objetivos que se propone el CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE SOBER (CEHIS), de reciente creación, en el que se pretende dar cabida a todo tipo de iniciativas que redunden en un mayor conocimiento de la historia local.

La fundación de capellanías y legados píos a lo largo de la Edad Moderna fue un fenómeno típicamente hispánico, que tendría especial relevancia en el Reino de Galicia. También la tuvo sin duda para el antiguo arciprestazgo de Amandi —actual concello de Sober—, donde al menos llegarían a contabilizarse, que tengamos constancia, ochenta fundaciones durante aquel período.

Las capellanías se dividían en colativas y laicales, siguiendo criterios de carácter canónico y eclesiásticos. Por lo general, cumplían una doble función: por un lado, eran la manifestación piadosa de su fundador, el cual dejaba instituidas un número de misas anuales en su memoria, con la esperanza de que gracias a ellas fuese más liviano el tránsito de su alma por el purgatorio; por otro, era una manera de garantizar el sustento de algún familiar que quisiese seguir la carrera clerical. Para ello debía dotarse económicamente a la capellanía, para poder satisfacer las misas y la congrua de su capellán, hipotecando a perpetuidad una serie de propiedades, que se enajenaban del patrimonio familiar. En la gran mayoría de los casos, esos bienes pasaban a poder de la Iglesia y adquirían la condición de «espiritualizados», retirándose de la libre circulación y prohibiendo futuras transacciones de compraventa o trueques.

A finales del siglo XVIII, la excesiva proliferación de capellanías llegaría suponer un problema evidente para el desarrollo económico del país, pues el importante volumen de bienes raíces vinculados a ellas, y retirados del libre mercado, hacía muy difícil el acceso del campesinado a su propiedad, mermando considerablemente la capacidad de producción agropecuaria.

Este libro analiza el alcance que tuvo aquella situación en el arciprestazgo de Amandi y, además, hace un recuento pormenorizado de las capellanías que existieron a lo largo de la Edad Moderna, partiendo de documentos que se han conservado en diferentes archivos, ya sean públicos o privados.